

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 232 · Jueves, 28 de diciembre de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 1. Córdoba.</b> — .....	8.714
— <b>Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3. Lucena (Córdoba).</b> — .....	8.718
— <b>Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.</b> — .....	8.721
— <b>Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.</b> — .....	8.723
— <b>Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	8.723

### AYUNTAMIENTOS

Villafranca de Córdoba, Santaella, Aguilar de la Frontera, Montalbán, Palma del Río, Córdoba, El Viso, El Carpio, La Victoria, Monturque, La Carlota, Villaharta, Puente Genil, Fernán Núñez, Villanueva de Córdoba, Montilla, La Rambla y Luque .....	8.724
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>Juzgados.</b> — Lucena, Posadas y Córdoba .....	8.757
----------------------------------------------------	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

<b>Ayuntamientos.</b> — Pedroche .....	8.760
----------------------------------------	-------

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.368

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA/NO INSCRIPCIÓN en el Régimen Especial Agrario HOGAR- Fijas de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
410132623361	MANUEL DIAZ AREVALO	BAJA DE OFICIO de 28/02/2006
141030143303	RUIZ CORTES CONCEPCION	NO INSCRIPCIÓN de 31/08/2006
141034246100	JUAN ANTONIO BAENA ALCAIDE	ALTA de 19/09/2006
140073528320	ROSARIO RUIZ RUIZ	ALTA de 19/09/2006
141032661360	SONIA GOMEZ GUZMAN	BAJA DE OFICIO de 31/03/2006
140077346480	PAULINA DOLO SANTIAGO SANTIAGO	BAJA DE OFICIO de 31/03/2006
140073148909	MODESTO MOTINO CARVAJAL	BAJA de 27/02/2004
141040389331	ANTONIO JESUS BERMUDEZ MALDONA	ALTA de 03/10/2006
251009962671	MARIA MAGDALENA RAMIREZ OLVERA	ALTA de 05/10/2006
211024597716	MARIA DOLORES AREA ALVAREZ	ALTA de 10/10/2006
141021847173	MARIA JOSE RIVAS MORALES	BAJA DE OFICIO de 30/04/2006
141021199495	ANGEL ALMENA ARRABAL	ALTA de 02/11/2006
141043698950	CORNEL STANESCU -	ALTA de 06/11/2006
141038986770	ANGEL GONZALEZ GARRIDO -	ALTA de 08/11/2006

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 29 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.369

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto DAR BAJA DE OFICIO con fecha 24/05/2004 y ALTA DE OFICIO con fecha 01/11/2004 y MANTENER la baja de oficio de 02/09/2005 en el Régimen Especial de Empleados de Hogar - trabajadores fijos de la Seguridad Social a la trabajadora JOSEFA HIDALGO CASTILLO, con NAF 140070200008, en la empresa BERNARDINA ALAMILLOS AREVALO, con Código de Cuenta de Cotización 14105526293.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Córdoba, 29 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.370

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la BAJA en el Régimen Especial Empleados de HOGAR- Fijas de la Seguridad Social al trabajador relacionado en la fecha de efectos que se indica:

CCC: 14104224978.

EMPRESA: ANA MARIA GIMENEZ CRUZ.

FECHA EFECTOS: BAJA de 23/08/2006.

Nº AFILIACION: 141000147162.

NOMBRE Y APELLIDOS: ANTONIA NOTARIO SALINAS.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 29 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 12.371

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA/MODIFICACION en el Régimen Especial Agrario REA/C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
140069427846	FRANCISCO SANCHEZ JIMENEZ	BAJA de 31/03/2006
141038325251	MANUEL PINERO BALLESTEROS	ALTA de 25/09/2006
081108328130	ARMANDO RODRIGUEZ CRESPO	BAJA DE OFICIO de 31/03/2006
290092403482	CESAR SANCHEZ JIMENEZ	BAJA DE OFICIO de 31/03/2006
140061932069	ENRIQUE FLORES REYES	ALTA de 04/10/2006
290092403482	CESAR SANCHEZ JIMENEZ	ALTA de 10/10/2006
141019572222	SAMUEL LOPEZ MORIANA	ALTA de 10/10/2006
141004507213	FCO JAVIER RUIZ REYES	ALTA de 11/10/2006
141004506405	ANTONIO MANUEL RUIZ REYES	ALTA de 11/10/2006
140068678421	BASILISA GUSANO CANO	BAJA de 28/07/2006
140071064722	RAFAEL SERRANO PEREZ	ALTA de 16/10/2006
231011731339	JOSE MANUEL MARTOS UBEDA	ALTA de 14/10/2006
141042843633	NICOLAE DIRDA -	ALTA de 18/10/2006
140068775623	CARMEN DOMINGUEZ GOMEZ	BAJA de 30/09/2006
141025900056	SERGIO SANCHEZ MORIANA	BAJA de 21/10/2006
141043444629	HALYMA OMELCHYK ---	ALTA de 23/10/2006
141016831970	ANGELES GOMEZ CARO	MODIFICACION de INSCRIPCIÓN de 25/09/2006
111066649202	VASYL GRUSHKOVIK	ALTA de 26/10/2006

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27).

Córdoba, 30 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.372

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA/NO INSCRIPCIÓN en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141002907117	EDUARDO PORRAS LOSADA	ALTA de 27/10/2006
071013890461	PATRICIA ALPUENTE VAZQUEZ	ALTA de 27/10/2006
140073874284	VICTORIA RODRIGUEZ LORENTE	ALTA de 27/10/2006
141010308318	JOSE MANUEL DOMINGUEZ GUERRA	ALTA de 27/10/2006
140058746429	JOSE LOPEZ ALMOGUERA	ALTA de 27/10/2006
141029829465	SAMUEL OLIVA GARCIA	ALTA de 27/10/2006
140057916774	SERAFIN PALOMERO PARRA	ALTA de 27/10/2006
141010753407	ELIAS ROSA BERMUDO	ALTA de 27/10/2006
14102503524	DAVINIA ALVAREZ VERA	BAJA DE OFICIO de 30/04/2006
141042872632	ROMAN SHELEPNYUK	BAJA DE OFICIO de 30/04/2006
141035418685	VIKTOR KUFALSKYY ---	BAJA DE OFICIO de 30/04/2006
141008312441	JOSE ANTONIO CANO NIETO	ALTA de 30/10/2006
140070646814	JUAN CARLOS CARRILLO DIAZ	ALTA de 30/10/2006
140056270202	LUISA MARIA CABALLERO SORIA	NO INSCRIPCIÓN de 30/10/2006
141010987621	GARCIA PEREZ ANTONIO JESUS	BAJA de 04/11/2006
141007073871	MARIA ANGELES MOLINA MARQUEZ	ALTA de 01/11/2006
140057974166	FRANCISCO ESPEJO SANTIAGO	ALTA de 06/11/2006
141038131655	URIEL PEREZ CREMADES	ALTA de 06/11/2006

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Córdoba, 29 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.373

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141019634361	JOSE MIGUEL DOMINGUEZ BARRIENT	ALTA de 08/11/2006
141038078711	MANUEL REYES GARCIA	ALTA de 08/11/2006

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27).

Córdoba, 29 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.374

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
140054090126	RAFAEL AGUILAR GUIASADO	ALTA de 27/09/2006
141039910900	ANTONIO JESUS QUINTANA CARRIZO	ALTA de 27/09/2006
140050107668	JOSE SOJO MORENO	BAJA DE OFICIO de 31/03/2006
140050107668	JOSE SOJO MORENO	ALTA de 17/10/2006
081129404917	FRANCISCO JAVI DURAN CABEZAS	BAJA de 24/10/2006
141037262800	JOSE ANTONIO DURAN CABEZAS	BAJA de 31/10/2006
140067152487	PEDRO GARCIA MELLADO	BAJA DE OFICIO de 30/04/2006
140076366780	FRANCISCO GALLARDO SUAREZ	BAJA DE OFICIO de 30/04/2006
141020949420	ANA MARIA PEREZ GARCIA	BAJA DE OFICIO de 30/04/2006
141036816091	ALFONSO RAFAEL MARTIN MORENO	ALTA de 30/10/2006

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 30 noviembre 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.375

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA/NO INSCRIPCIÓN en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
140055272617	JOSE POLONIO PULGARIN	BAJA DE OFICIO de 31/03/2006
141039900186	ARRIAZA ZURITA JUAN DIEGO	NO INSCRIPCIÓN de 11/09/2006
140056687605	JOSEFA MARIA VALVERDE MARTIN	ALTA de 04/10/2006
141032645192	JOSE MANUEL HERRERA VALVERDE	ALTA de 04/10/2006
141040716202	MARIA SALUD HERRERA VALVERDE	ALTA de 04/10/2006
141039632731	MERCEDES HERRERA VALVERDE	ALTA de 04/10/2006
141027745177	IRENE GONZALEZ CASTRO	ALTA de 05/10/2006
140070663786	JUAN ANTONIO DURAN GONZALEZ	ALTA de 05/10/2006
141020083389	ANTONIO JOSE ARCO MENGUAL	BAJA de 03/10/2006
141039027691	JAVIER GONZALEZ PALENZUELA	BAJA de 30/04/2006

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27).

Córdoba, 30 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.376

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

<b>Nº AFILIACION</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE ALTA</b>
140042930274	MANUEL VALERO MANCEBO	01/10/2006
131007917882	EVA MARIA GALAN DE VERA	01/10/2006
140061384223	CARMEN GARCIA RUIZ	01/10/2006
141031386923	PETRA GUERRERO GARCIA	01/10/2006
141035378976	MARIA DEL PILAR NIETO ROMERO	01/10/2006
140062920762	ANTONIO DELGADO VILLAR	01/10/2006
141006910385	JOSE DAVID SANCHEZ MUÑOZ	01/11/2006
141010319533	JOSE ANTONIO PEREZ CASASOLA	01/10/2006

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.377

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la BAJA en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

<b>Nº AFILIACION</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE BAJA</b>
141032032678	MANUEL GARCIA CASADO	31/10/2006
141017394873	MARIA ROSARIO REYES FERNANDEZ	30/09/2006
141023878113	VIRGINIA GARCIA IGLESIAS	30/09/2006
140071325208	JOSE CARLOS CANO ROMERO	31/10/2006
141017858150	SANTOS SANTOS DURAN	30/09/2006
140074198832	ANTONIA HIDALGO MONTILLA	30/09/2006
141023612876	FRANCISCO MANUEL AUMENTE HIDALGO	30/09/2006
140069390965	FRANCISCO MARTINEZ HERRERA	31/10/2006
140062231456	JUAN JOSE RODRIGUEZ NARVAEZ	31/10/2006

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.378

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, a fin de tramitar las solicitudes de BAJA de los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan, ha remitido a los mismos la PETICION DE DOCUMENTACIÓN que se indica:

**Nº AFILIACION**                      **NOMBRE Y APELLIDOS**  
410150803888                      JUAN JOSE GALVEZ CABRERA

**Documentos Solicitados:**

- Documento que acredite su cese en la entidad «ANDALUZA DE CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y YESOS, S.L.».
- Fotocopia compulsada del alta en Declaración Censal como persona física.

Se le comunica que si dichos documentos no obran en poder de esta Administración en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la recepción del presente escrito, se le podrá declarar decaído en su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 12.379

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, a fin de tramitar las solicitudes de BAJA de los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan, ha remitido a los mismos la PETICION DE DOCUMENTACIÓN que se indica:

**Nº AFILIACION**                      **NOMBRE Y APELLIDOS**  
140072561855                      JAVIER BELMONTE SANCHEZ

**Documentos Solicitados:**

- Mod.036 de baja en Declaración Censal de la Entidad mercantil «ENTERPRISE MOVIL, S.L.», por la actividad de comercio al por menor de electrodomesticos o, en su defecto, documento que acredite el actual Consejo de Administración de la misma, debiendo además aportar en este caso, debidamente cumplimentado, el apartado 11 del modelo TA.0521 que se le adjunta.
- Fotocopia compulsada del alta en Declaración Censal como persona física.

Se le comunica que si dichos documentos no obran en poder de esta Administración en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la recepción del presente escrito, se le podrá declarar decaído en su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 1  
CÓRDOBA**

Núm. 12.380

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, a fin de tramitar las solicitudes de ALTA de los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan, ha remitido a los mismos la petición de documentación que se indica:

<b>Nº AFILIACION</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>
140052666650	ASUNCION CANTILLO MARCOS

**Documentos Solicitados:**

- Complimentación del apartado 10 de la hoja 2/2 del modelo TA0521 que se adjunta.

Si en el plazo máximo de DIEZ DIAS no aportase la documentación que se interesa, se le tendrá por desistido de su petición y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes, según establece el artículo 31 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el R.D. 84/1996, de 26 de enero.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 1  
CÓRDOBA**

Núm. 12.381

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la BAJA DE OFICIO a los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican, al haberse comprobado que no realizan actividad por la que deban quedar encuadrados en dicho Régimen Especial:

<b>Nº AFILIACION</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE BAJA</b>
140066953740	ANGEL MIGUEL MARTIN NIETO	30/11/2005

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 1  
CÓRDOBA**

Núm. 12.382

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto las REVISIONES DE BAJA del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) al afiliado que a continuación se relaciona con la resolución que asimismo se indica:

<b>Nº AFILIACION</b>	<b>NOMBRE</b>
140055628483	AGUSTIN REYES MENGUAL

En base a los siguientes:

**HECHOS**

Que con fecha 05-10-2006 solicita la baja en el RETA con efectos de 30-09-1998 adjuntando certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de haber causado baja por la actividad de construcción con fecha 30-09-1998.

Que según los antecedentes obrantes en esta administración se comprueba que figuró de alta como empresario del régimen general con el código cuenta de cotización 14102744619 por la actividad de construcción de edificios, manteniendo actividad hasta el 15-03-2000 fecha en la que causó baja el último trabajador de la misma 430049147745 ANTONIO OBRERO TINEDO.

Que por el desarrollo de dicha actividad está obligado a figurar de alta en el RETA.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE del 27/2) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Art. 47 del citado real decreto que establece los efectos de las altas y bajas, en el régimen especial de trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación RESUELVE:

ANULAR DE OFICIO nuestra resolución de fecha 05-10-2006, que no tendrá efecto alguno y RECONOCER SU BAJA en RETA con efectos de 31-03-2000.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 1  
CÓRDOBA**

Núm. 12.383

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto las solicitudes de CAMBIO DE MUTUA del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) al afiliado que a continuación se relaciona con la resolución que asimismo se indica:

<b>Nº AFILIACION</b>	<b>NOMBRE</b>
140051308852	EUGENIO LLAMAS GOMEZ

En base a los siguientes:

**HECHOS**

Que figura de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-08-1993 con la inclusión de la prestación económica por Incapacidad Temporal

derivada de contingencias comunes con la mutua 777 INSS desde 01-01-1995.

Que la solicitud se ha efectuado dentro del plazo establecido.  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE del 27/2) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Art. 47 del citado real decreto que establece los efectos de las altas y bajas, en el régimen especial de trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Artículos 75 y 76 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (BOE nº 50 del día 12).

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación RESUELVE:

ACCEDER al cambio de entidad para la cobertura de la prestación económica de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes a CEUTA-SMAT con efectos de 01-01-2007.

La presente resolución quedará sin efecto en el supuesto de que Vd., no se encuentre al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social al 31-12-2006.

Asimismo, en el supuesto de que en la fecha de efectos del cambio de mutua se encontrase en situación de incapacidad temporal, los efectos de la opción o del cambio se demorarán al día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el alta médica.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
Núm. 12.384

NOTIFICACION AL DEUDOR DE DILIGENCIA DE  
AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES, A  
TRAVÉS DE  
A N U N C I O

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio número 0200092969, contra el deudor AREVALO BERGILLOS RAFAEL, con DNI/NIF/CIF 30545741Q, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PJ PARAJE MANOSALBA 7, de BAENA, donde se han remitido las notificaciones al deudor y a su cotitular CUBILLO MANSILLA MARIA CARMEN, la Diligencia de embargo de bienes inmuebles embargados, que se acompaña al presente Edicto, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/01/99), se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere, para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 1 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero.

**DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo número importe a continuación se indica:

NUM.— PROVIDENCIA.— APREMIO.— PERIODO DE LA LIQUIDACION.— REGIMEN.

14	05	010288649	06 2004 / 06 2004	0611
14	05	011265824	07 2004 / 07 2004	0611
14	05	012091435	08 2004 / 08 2004	0611
14	05	012091536	09 2004 / 09 2004	0611
14	04	013293852	01 2003 / 12 2003	0611
14	05	013880376	10 2004 / 10 2004	0611
14	05	013880477	11 2004 / 11 2004	0611
14	05	015002647	12 2004 / 12 2004	0611
14	05	016063583	01 2005 / 01 2005	0611

**IMPORTE DE LA DEUDA:**

Principal: 1.287,78.

Recargo: 371,43.

Intereses: 40,26.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 166,97.

Total: 1.876,90.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y atener de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente

notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

RUSTICA.- PARCELA DE OLIVAR EN EL PARAJE DEHESA DEL MONTESILLO, TERMINO DE BAENA CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE SETENTA Y TRES AREAS Y CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS.

LINDEROS: NORTE: GUADALUPE NAVARRO, SUR: HEREDEROS DE FRANCISCO SALOMON, ESTE: HEREDEROS DE SEBASTIAN MARTINEZ, OESTE: HEREDEROS DE LORENZO BURRUECO.

Deudor:

Finca Número: 3115. N.º Tomo: 150. N.º Libro: 109. N.º Folio: 191.

Lucena, 1 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**

Núm. 12.385

NOTIFICACION AL DEUDOR DE DILIGENCIA DE  
AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES, A  
TRAVÉS DE  
A N U N C I O

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio número 0600614356, contra el deudor JIMENEZ CASTRO IVAN, con DNI/NIF/CIF 48985451M, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CL NAVAS 75, de NAVAS DEL SELPI, donde se ha remitido la notificación al deudor de la Diligencia de embargo de bienes inmuebles embargados, que se acompaña al presente Edicto, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/01/99), se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere, para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 4 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES**  
**(TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo número importe a continuación se indica:

NUM.— PROVIDENCIA.— APREMIO.— PERIODO DE LA LIQUIDACION.— REGIMEN.

14	06	010862746	10 2005 / 10 2005	0521
14	06	010862847	11 2005 / 11 2005	0521
14	06	011830423	12 2005 / 12 2005	0521
14	06	014321303	01 2006 / 01 2006	0521
14	06	014321404	02 2006 / 02 2006	0521

**IMPORTE DE LA DEUDA:**

Principal: 1.157,02.

Recargo: 231,42.

Intereses: 29,06 .

Costa devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 139,89.

Total: 1.567,85.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificaciones de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo la actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y atenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE

del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS:**

URBANA.- CASA SITUADA EN LA ALDEA DE LAS NAVAS DEL SELPILLAR, DE ESTE TERMINO DE LUCENA, EN LA CALLE JOSE ANTONIO, MARCADA CON EL NUMERO SETENTA Y TRES, CON SUPERFICIE DE CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. SU FACHADA DA AL ESTE Y SUS LINDEROS ACTUALES SON: AL NORTE O FRENTE, CON LA CARRETERA DE MORILES; AL OESTE O DERECHA SEGUN SE ACCEDE, CON JUAN AGUILAR MORALES; AL ESTE O IZQUIERDA, MAS DE DON CRISTOBAL LOPEZ MOLERO; Y AL SUR O FONDO, CON CELESTINO CABALLERO.

Deudor:

Finca Núm.: 16439. Nº Tomo: 1185. Nº Libro: 895. Nº Folio: 71. Lucena, 4 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 3  
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 12.386

**NOTIFICACION AL DEUDOR DE DILIGENCIA DE  
AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES, A  
TRAVÉS DE  
A N U N C I O**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio número 0400040382, contra el deudor GONZALEZ ORTIZ SANTIAGO, con DNI/NIF/CIF 52428473L, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CL HUELVA, 10 1º DCH, de PRIEGO DE CORDO, donde se ha remitido la notificación al deudor de la Diligencia de embargo de bienes inmuebles embargados, que se acompaña al presente Edicto, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. 14/01/99), se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo, se le requiere, para que comparezca, de por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Lucena, 4 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES  
(TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo número importe a continuación se indica:

NUM.— PROVIDENCIA.— APREMIO.— PERIODO DE LA LIQUIDACION.— REGIMEN.

14	06	010191729	10 2005 / 10 2005	0521
14	05	010896618	11 2004 / 11 2004	0521
14	05	012935638	12 2004 / 12 2004	0521
14	05	016613352	01 2005 / 01 2005	0521
14	05	016887376	02 2005 / 02 2005	0521
14	05	017484736	03 2005 / 03 2005	0521
14	05	019788383	04 2005 / 04 2005	0521
14	05	021370089	05 2005 / 05 2005	0521
14	05	022227127	06 2005 / 06 2005	0521
14	05	023469737	07 2005 / 07 2005	0521
14	04	024043775	04 2004 / 04 2004	0521
14	04	024043876	02 2004 / 02 2004	0521
14	04	024043977	03 2004 / 03 2004	0521
14	05	024447922	08 2005 / 08 2005	0521
14	04	024581925	05 2004 / 05 2004	0521

14	04	024817856	06 2004 / 06 2004	0521
14	05	025492185	09 2005 / 09 2005	0521
14	04	025931033	07 2004 / 07 2004	0521
14	04	026173836	08 2004 / 08 2004	0521
14	04	026655402	09 2004 / 09 2004	0521
14	04	029751621	10 2004 / 10 2004	0521

**IMPORTE DE LA DEUDA:**

Principal: 4.648,38.

Recargo: 1.046,23.

Intereses: 255,98.

Costas devengadas: 80,18.

Costas e intereses presupuestados: 577,48.

Total: 6.608,25.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificaciónes de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo la actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y atenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

RUSTICA.- SUERTE DE TIERRA RADICANTE EN EL SITIO DE LA DEHESA DE LOS BARRANQUILLOS Y SALINA, TERMINO DE FUENTE TOJAR, DE CABIDA SIETE HECTAREAS, VEINTIDOS AREA Y CUARENTA CENTIAREAS, O DIECISEIS FANEGAS Y CIENTO SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE OTRA, DE CUYA CABIDA TRES FANEGAS Y TRES CELEMINES, APROXIMADAMENTE, SON DE TERRENO IMPRODUCTIVO Y EL RESTO DE LABOR CON OLIVOS DE MUY MALA CALIDAD. LINDA: NORTE, CON FINCA DE MARIA URQUIZAR DE HARO; SUR, CON UN CAMINO Y TIERRAS DE MANUEL Y FELIPE ROSA GUTIERREZ; ESTE, CON UN BARRANCON; OESTE, CON OTRO BARRANCON.

Deudor:

Finca Número: 3598. Nº Tomo: 1173. Nº Libro: 69. Nº Folio: 148.

Lucena, 4 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
Núm. 12.779

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto

1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. It contains a list of debtors and their associated financial details.

0521	07	140056281013	BOENTE RANCHAL ARACELI	AV DE CADIZ 50	14009	CORDOBA	03	14	2006	017392866	0506	0506	280,97	
0521	07	140063271477	RUIZ CALERO GABRIEL	CL AVELLANO 12	14006	CORDOBA	03	14	2006	017574237	0506	0506	280,97	
0521	07	140063300476	BUSTOS LAMBERT MANUEL	CL DIEGO SERRANO 23	14005	CORDOBA	03	14	2006	017396910	0506	0506	249,85	
0521	07	140063575413	TAPIA PÉREZ FRANCISCO	CL CONQ.BENITO DE BA	14007	CORDOBA	03	14	2006	017574439	0506	0506	289,44	
0521	07	140063819529	TURRADO MUÑOZ INMACULADA	CL VAZQUEZ AROCA 16	14005	CORDOBA	03	14	2006	017397314	0506	0506	305,95	
0521	07	140065952721	RUIZ MENGUAL FRANCISCO J	CL PJE BUJALANCE 2	14002	CORDOBA	03	14	2006	017398728	0506	0506	302,18	
0521	07	140067672146	CABELLO MUÑOZ FRANCISCO	CL PUERTA SEVILLA 2	14004	CORDOBA	03	14	2006	017324461	0506	0506	289,44	
0521	07	140069435021	SERRANO MONTES RAFAELA	CL ESC. ANA MARIA MA	14014	CORDOBA	03	14	2006	017580196	0506	0506	93,58	
0521	07	140069646401	FLORÉS HUERTAS ARTURO	CL JULIO CESAR 3	14007	CORDOBA	03	14	2006	017580604	0506	0506	280,97	
0521	07	140070084012	COBACHO SANCHEZ ANTONIO	CL PATIO PICO VELETA	14005	CORDOBA	03	14	2006	017581210	0506	0506	280,97	
0521	07	140072056849	CAÑAS RIOBO FRANCISCO JA	CR PALMA DEL RIO KM	14005	CORDOBA	03	14	2006	017404485	0506	0506	280,97	
0521	07	140074164072	JURADO GARCIA ANTONIO	CL CUESTA DE LA POLV	14010	CORDOBA	03	14	2006	017330020	0506	0506	280,97	
0521	07	140075265731	JIMENEZ AGUILAR ANGEL JO	CL ALFONSO DE CASTRO	14960	RUTE	03	14	2006	017490573	0506	0506	305,95	
0521	07	140078162593	MUÑOZ MEDINA FRANCISCO	CL PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	03	14	2006	017409640	0506	0506	280,97	
0521	07	141000317722	CASTILLA TENA ANTONIO	CL ANTONIO RODRIGUEZ	14010	CORDOBA	03	14	2006	017334464	0506	0506	280,97	
0521	07	141000381679	MOHEDANO MARIANO JOSEFA	AV DE LA PAZ 3	14005	CORDOBA	03	14	2006	017410852	0506	0506	305,95	
0521	07	141000423008	CARMONA COLETO JESUS	CL PACO NATERA 7	14014	CORDOBA	03	14	2006	017592930	0506	0506	249,85	
0521	07	141000482622	SANTIAGO REYES JUAN LUIS	CL MARROQUINES 5	14001	CORDOBA	03	14	2006	017334565	0506	0506	280,97	
0521	07	141001638134	SANCHEZ MAESTRE MANUEL	CL CONQUISTADOR BENI	14007	CORDOBA	03	14	2006	017595051	0506	0506	280,97	
0521	07	141016144684	CASTRO CALVET JONATAN	CL IMPRENTA DE LA AL	14014	CORDOBA	03	14	2006	017609805	0206	0206	9,07	
0521	07	141016144684	CASTRO CALVET JONATAN	CL IMPRENTA DE LA AL	14014	CORDOBA	03	14	2006	017609906	0506	0506	9,07	
0521	07	141016144684	CASTRO CALVET JONATAN	CL IMPRENTA DE LA AL	14014	CORDOBA	03	14	2006	017610007	0306	0306	9,07	
0521	07	141016144684	CASTRO CALVET JONATAN	CL IMPRENTA DE LA AL	14014	CORDOBA	03	14	2006	017610108	0406	0406	9,07	
0521	07	141016274626	QUINTANA PINEDA MOISES	PG FUENTE PALMA-PARC	14910	BENAMEJI	03	14	2006	017515936	0106	0106	7,30	
0521	07	141016274626	QUINTANA PINEDA MOISES	PG FUENTE PALMA-PARC	14910	BENAMEJI	03	14	2006	017516037	0206	0206	7,30	
0521	07	141016274626	QUINTANA PINEDA MOISES	PG FUENTE PALMA-PARC	14910	BENAMEJI	03	14	2006	017516138	0306	0306	7,30	
0521	07	141016274626	QUINTANA PINEDA MOISES	PG FUENTE PALMA-PARC	14910	BENAMEJI	03	14	2006	017516239	0406	0406	7,30	
0521	07	141016274626	QUINTANA PINEDA MOISES	PG FUENTE PALMA-PARC	14910	BENAMEJI	03	14	2006	017516340	0506	0506	7,30	
0521	07	141016683440	OSUNA PINEDA JESUS	CT AEROPUERTO KM 5	14004	CORDOBA	03	14	2006	017347602	0506	0506	245,80	
0521	07	141017811670	GONZALEZ OLIVAN FRANCISC	CL GABRIEL CELAYA 3	14011	CORDOBA	03	14	2006	0174272020	0506	0506	280,97	
0521	07	141018922928	NUÑEZ TORRES MARIA SALUD	CL VAZQUEZ AROCA 16	14005	CORDOBA	03	14	2006	017427323	0506	0506	280,97	
0521	07	141021411582	MUÑOZ GOMEZ INMACULADA	CL ANCHA DE LA MAGDA	14002	CORDOBA	03	14	2006	017351844	0506	0506	280,97	
0521	07	141021621144	MARTINEZ MOLINO JAVIER	CL LUCENA A LOJA KM,	14970	IZNAJAR	03	14	2006	017523313	0506	0506	280,97	
0521	07	141022766451	SANTIAGO GARCIA DAVID	CL PINTOR ALONSO MAR	14193	HIGUERON	EL	03	14	2006	017430959	0506	0506	349,32
0521	07	141026737993	VELASCO FERNANDEZ MARIA	CL CASARICHE 21	14500	PUNTE GENIL	03	14	2006	017527151	0506	0506	280,97	
0521	07	141029531896	KOUTBI - FOUZIA	CL SAN ELOY 14	14002	CORDOBA	03	14	2006	017435912	0506	0506	280,97	
0521	07	141030599708	LAVARIAS SANCHEZ PILAR	CL CONQUIST. ORDOÑO	14010	CORDOBA	03	14	2006	017358009	0506	0506	280,97	
0521	07	141033840215	DOS SANTOS SENA JOSE FIL	AV BELLAVISTA Y ATAL	14029	ARENALES LOS	03	14	2006	017360029	0506	0506	289,44	
0521	07	141040313448	PACHECO RUANO RUBEN	CL FRANCISCO SALTO 1	14960	RUTE	03	14	2006	017536851	0506	0506	280,97	
0521	07	141041537567	HALL - JAMES DAVID	CL EL VILLAR 5	14970	IZNAJAR	03	14	2006	017537053	0506	0506	289,44	
0521	07	141041695700	PAREJO POVEDA FRANCISCO	CL PEDRO FERNANDEZ 1	14001	CORDOBA	03	14	2006	017361948	0106	0106	225,72	
0521	07	141041695700	PAREJO POVEDA FRANCISCO	CL PEDRO FERNANDEZ 1	14001	CORDOBA	03	14	2006	017362049	0306	0306	225,72	
0521	07	141041695700	PAREJO POVEDA FRANCISCO	CL PEDRO FERNANDEZ 1	14001	CORDOBA	03	14	2006	017362150	0206	0206	225,72	
0521	07	141042868184	VEGA - MARCELA ALEJAND	CL ESCRITOR JOSE DE	14014	CORDOBA	03	14	2006	017632033	0506	0506	280,97	
0521	07	290080345473	FERNANDEZ ARJONA FRANCIS	CL CORTIJO CURCUÑANA	14960	RUTE	03	14	2006	017541905	0506	0506	280,97	
0521	07	410100759063	REINA ANDRADE SALVADOR	PZ CHIRINOS 6	14001	CORDOBA	03	14	2006	017365281	0506	0506	280,97	
0521	07	411010721936	GOMEZ AGUILERA DAVID	PZ CHIRINOS 6	14001	CORDOBA	03	14	2006	017366594	0506	0506	280,97	
0521	07	430028758143	SONET PEDRET JUAN	CL GRAMA 45	14913	ENCINAS REAL	03	14	2006	017543925	0506	0506	289,44	
				REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611	07	011010242654	PILAO FINS NELSON JOSE	CL PINCA LA MONTIELA	14546	SANTAELLA	03	14	2006	018000936	0406	0406	87,11	
0611	07	021014545091	ILBEI - MIRA	CL OBISPO CUBERO 11	14009	CORDOBA	03	14	2006	018001441	0406	0406	69,68	
0611	07	041008026255	MAKHLUF - MUSTAPHA	CL BARRIO DE LA CRUZ	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	018056207	0406	0406	87,11	
0611	07	080337247303	SINOGA ALCDIA ANTONIO	CL JUAN CARLOS I 10	14220	ESPIEL	03	14	2006	017983960	0406	0406	87,11	
0611	07	080418444585	GUTIERREZ GONZALEZ ESTEB	CL CALVARIO 8	14815	FUENTE TOJAR	03	14	2006	018060651	0406	0406	87,11	
0611	07	111051008253	CAMPOS FERNANDEZ CECILIO	CL CHAPARRO	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2006	020901438	0206	0206	87,11	
0611	07	131012274606	FERNANDEZ GARCIA ANGELA	CL VIRGEN DE GUIA 14	14270	HINOJOSA DEL	03	14	2006	017984465	0406	0406	87,11	
0611	07	131013348575	CHEPTENAR - FLORIN	CL CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUNTE GENIL	03	14	2006	018066614	0406	0406	87,11	
0611	07	131013357568	CHEPTENAR - BALIAC	CL CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUNTE GENIL	03	14	2006	018066715	0406	0406	87,11	
0611	07	140051086459	BARRERA MILLAN JOSE	CL PISOS SANTA ANA 1	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	017877866	0406	0406	87,11	
0611	07	140054930285	RIOS REYES MIGUEL	CL PINTADA 3	14920	AGUILAR	03	14	2006	018079950	0406	0406	87,11	
0611	07	140062687154	COBACHO CHACON MILAGROSA	CL PADRE ESTEBAN 49	14910	BENAMEJI	03	14	2006	018092175	0406	0406	87,11	
0611	07	140068600114	ROMERO REINA RAFAEL	CL MANZANARES 63	14920	AGUILAR	03	14	2006	018105212	0406	0406	87,11	
0611	07	140077879273	JIMENEZ ARJONA MAGDALENA	CL ALTOZANO 2	14920	AGUILAR	03	14	2006	018131076	0406	0406	87,11	
0611	07	141005181765	JIMENEZ MEDRANO ESTRELLA	CL ALTA 26	14815	FUENTE TOJAR	03	14	2006	018142392	0406	0406	87,11	
0611	07	141012522645	SERRANO PEREZ ROSARIO	CL DEL PILAR 23	14960	RUTE	03	14	2006	018153611	0406	0406	87,11	
0611	07	141012804955	PÉREZ HINOJOSA JESUS	CL ALMORZARA CARRIL	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	018154217	0406	0406	87,11	
0611	07	141013300160	FLORES CORTES MANUEL	CL LIB. JOAQUIN J DA	14013	CORDOBA	03	14	2006	018035288	0406	0406	87,11	
0611	07	141017078312	REPISO RAYA MARIA DOLORE	CL DOCTOR FLEMING 4	14960	RUTE	03	14	2006	018161287	0406	0406	87,11	
0611	07	141020122900	NARANJO FLORES CATALINA	UR CHALETS BALDIO 87	14700	PALMA DEL RI	03	14	2006	017944150	0406	0406	87,11	
0611	07	141021064103	JIMENEZ HEREDIA JUAN	PT PICO MULHACEN 2	14005	CORDOBA	03	14	2006	018038928	0406	0406	87,11	
0611	07	141024253177	BARRUL CARMONA ROSARIO	CL POETA GABRIEL CEL	14011	CORDOBA	03	14	2006	018325480	0406	0406	87,11	
0611	07	141024334619	BERMUDEZ ROMERO MONICA	PT PICO MULHACEN 6	14005	CORDOBA	03	14	2006	018040645	0406	0406	87,11	
0611	07	141025344227	ARROYO AGUIRIANO DANIEL	CL LIB CARRERA Y O'H	14013	CORDOBA	03	14	2006	018040948	0406	0406	60,97	
0611	07	141026260673	SUAREZ PASTOR SARA	AV DE LA ESTACION 18	14500	PUNTE GENIL	03	14	2006	018173011	0406	0406	87,11	
0611	07	141034535985	VEGA CARRILLO MANUEL	PT PICO DE MULHACEN	14005	CORDOBA	03	14	2006	018043473	0406	0406	87,11	
0611	07	141036083743	MIRANDA GIJON JAIME	CL DUQUE DE HORNACHU	14002	CORDOBA	03	14	2006	017961227	0406	0406	87,11	
0611	07	141042126439	CHOTIBAS - JAN	CL ANTIGUA 30	14970	IZNAJAR	03	14	2006	018193118	0406	0406	87,11	
0611	07	141042405214	EL MASLOUHY - ABDERRAH	CL CERRO CRESPO	14920	AGUILAR	03	14	2006	018193320	0406	0406	87,11	
0611	07	141042451690	EL ASRY - BOUMHAMMED	CL RONDANES 70	14979	HIGUERON	EL	03	14	2006	018194835	0406	0406	87,11
0611	07	141042452094	ERRADI - KHALID	CL LOS GALLOS 9	14970	IZNAJAR	03	14	2006	018194936	0406	0406	87,11	
0611	07	141042454421	NEGMAOUI - RACHID	CL BARRIO DE LA CRUZ	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2006	018195239	0406	0406	87,11	
0611	07	141042655895	MUSTAPHA - ATIQ	CL GRACIA 15	14979	HIGUERON	EL	03	14	2006	018195542	0406	0406	87,11
0611	07	141042725011	AKHY - AHMED	AV AL NASSHIR 6	14004	CORDOBA	03	14	2006	018047517	0406	0406	87,11	
0611	07	141042853333	GORGASHVILI - GIA	AV AEROPUERTO 5	14004	CORDOBA	03	14	2006	018048022	0406	0406	87,11	

			REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR							
1221	07	141042959023	INACIA DA SILVA ADRIANA PJ PINTOR RAMIREZ 9	14006	CORDOBA	03	14	2006	017655574 0406 0406	166,63
1221	07	141043343383	QUESADA PERDOMO ANGUIE PZ DE LA AURORA 6	14550	MONTILLA	03	14	2006	017645975 0406 0406	166,63
1221	07	411094550649	BEDOYA JAEN FREDDY ENRIQ CL DON LOPE DE SOSA	14004	CORDOBA	03	14	2006	017647288 0406 0406	166,63
			REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07	030068165267	SANTOFIMIA CRESPO SEBAST CL ISLAS CANARIAS 3	14014	CORDOBA	03	03	2006	029440482 0506 0506	478,97
			REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR							
1221	07	131013345040	SILVA SILVA MARIA CAROLI CL ANCHA 19	14111	FUENCUBIERTA	03	13	2006	014150204 0406 0406	166,63
			REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611	07	141042501709	EZ ZAYYANY - JALIL CL LOS GALLOS 9	14970	IZNAJAR	03	17	2006	016725187 0406 0406	87,11
0611	07	171013868469	ES SOUIDI - SAID CL CANTAOR JIMENEZ R	14500	PUENTE GENIL	03	17	2006	016731655 0406 0406	87,11
			REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	18109766523	MASERGHAM, S.L. CL JOSE CRUZ CONDE 2	14001	CORDOBA	03	18	2006	020504181 0406 0406	353,72
			REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07	230054572404	REY ZAPATA JOSE CARLOS AV MANOLETE 6	14005	CORDOBA	03	23	2006	016354577 0506 0506	289,44
			REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	29116935085	ENCOPRADOS CONPANAL S.L. AV GRAN CAPITAN 20	14001	CORDOBA	03	29	2006	025896155 0406 0406	4.006,42
			REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07	141001228310	OSUNA ARROYO MARIA MERCE CL ALGARROBO 24	14120	FUENTE PALME	03	29	2006	023782161 0406 0406	225,72
			REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611	07	140077517949	DE LAS HERAS GONZALEZ RA CL PRETORIO 1	14001	CORDOBA	03	35	2006	024004463 0406 0406	87,11
			REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07	500065204831	MONJE NORNIELLA ALFONSO CL CHAPARRO 1	14001	CORDOBA	03	46	2006	031645524 0506 0506	280,97

Córdoba, a 19 de diciembre de 2006.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 12.365**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrero Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D/Dña. Bárbara de Miguel Peláez, con D.N.I.: 5.926.982, con domicilio en CÓRDOBA, calle Escritor Narbona, 5-3-2 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «dirección incorrecta», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 12.366**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrero Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D/Dña. MANUEL MOLERO DOMÍNGUEZ, con D.N.I.: 30.515.465, con domicilio en CÓRDOBA Cortijo Pochumo-Diseminado-Valchillón y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así

mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 12.367**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrero Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D/Dña. JOSE M<sup>º</sup> CUESTA DÍAZ, con D.N.I.: 44.372.653, con domicilio en CÓRDOBA Ctra. De Trassierra, 17-2-2 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 28 de noviembre de 2006.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 11.475**

**Información Pública de Autorización Administrativa de  
Instalación Eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 230/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centros de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Javier Morilla Vilela y otros, con domicilio social en C/ Caño, número 10 en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca «Los Barrancos» en el término municipal de Posadas (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea de 979 m de longitud a 15 KV con conductor LA 56 y tres centros de transformación tipo intemperie de 25, 50 y 100 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 19 de octubre de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.— Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero: El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 11.945

Expediente A.T.: 95/06

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO A INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Promociones Lucentinas Moreno Budia, S.L. y otros.

Domicilio social: C/ Cervantes, 14-2º.

Localidad: Lucena (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización UE-S13.

Término municipal afectado: Lucena (Córdoba).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Promociones Lucentinas Moreno Budia, S.L. y otros, para la construcción de las instalaciones eléctricas cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Endesa Distribución, S.L.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 2 x 0,210.

Conductores: AL 150.

**Centro de transformación:**

Emplazamiento: Unidad de Ejecución S-13 « Tras Nelia de las Nieves».

Localidad: Lucena (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 630 + 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 10 de noviembre de 2006.— El Director de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.— Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero: El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 10.387

#### A N U N C I O

Don Francisco Javier Lopez Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2005, aprobó definitivamente la modificación del plan parcial PP-I5, que ha quedado registrado como instrumento urbanístico con el número 1.100, promovido por Fercampo, S.A., Don Rafael Herrera Palomares y Don Emilio Molina Morales y otros.

Seguidamente se reproduce el texto íntegro del documento urbanístico.

#### DOCUMENTO IV. ORDENANZAS.

##### Artículo 1.

Las presentes Ordenanzas del Plan Parcial tienen por objeto fijar las condiciones de edificación e las manzanas y parcelas diseñadas en el Plan Parcial, de acuerdo con los objetivos y con las Ordenanzas generales establecidas en la Modificación Puntual de las NN.SS.

##### Artículo 2. Zona de Ordenanzas.

Se distinguen 4 zonas:

Zona 1 . Industrial adosada.

Zona 2: Equipamiento comercial.

Zona 3: Equipamiento social.

Zona 4: Equipamiento deportivo.

##### Artículo 3. Condiciones generales de uso.

Uso básico: Industrial en las categorías I, II, y III en la Zona 1.

Usos permitidos:

Comercial y Oficinas.

Vivienda unifamiliar entre medianeras situada en entreplanta del edificio, ligada directamente a la actividad principal que se desarrolla en el mismo y viviendas preexistentes. Para permitir este uso la parcela en que se ubique la vivienda tendrá al menos 600 m<sup>2</sup>.

Verde.

Dotacional en zona 3.

Deportivo en zona 4.

Usos prohibidos:

Los restantes no mencionados.

#### **Artículo 4. Condiciones Generales de Edificabilidad.**

1. Superficie construida máxima por parcela.

Viene definida de acuerdo a las edificabilidades que se especifican en la Modificación Puntual de las NN.SS de Villafranca, fijándose la edificabilidad neta en 1,089 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup> parcela para las manzanas IA-1, IA-2 e IA-3 y 1,20 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup> parcela para las manzanas IA-4 e IA-5.

2. Situación de la edificación en la parcela.

Se ubicará respetando las distancias mínimas a las alineaciones y linderos expresadas en las Ordenanzas de cada zona y en el Plano nº 3.

3. Alineaciones a vial.

En el Plano 3 de Alineaciones y Rasantes de la Red Viaria se especifican las separaciones mínimas a linderos de fachada (recayentes a vía).

4. Altura y número de plantas.

La altura máxima será de dos plantas, baja mas una.

La altura máxima se establece en doce metros en cumbre, que, excepcionalmente, podrán ser superados en aquellos casos concretos exigidos por la funcionalidad de la instalación.

5. Cerramiento.

a. Cuando la fachada de la edificación no se sitúe en la línea del vial se construirá un cerramiento macizo hasta 1,20 m de altura, completándose con elementos diáfanos estéticamente admisibles hasta 2,20 m.

b. Los cerramientos entre parcelas podrán ser ciegos hasta 2,20 m.

c. Los cerramientos de parcelas recayentes a equipamientos serán necesariamente ciegos, de 2,20 m de altura y tratados de forma estéticamente admisible, con calidad de fachada.

d. Los cerramientos de los bordes del sector serán tratados como lo descrito para los de fachada pero limitando la altura del cerramiento macizo a 0,80 m prescribiéndose obligatoriamente el enfoscado y terminando en color blanco o revestimiento monocapa del mismo color como obligatorio.

Sobre la parte diáfana del cerramiento se implantará obligatoriamente jardinería, preferiblemente cerramiento de cupresus.

6. Condiciones estéticas.

Los parámetros visibles tanto de edificaciones como de cerramientos se terminarán enfoscados y pintados, o con revestimientos monocapa, o con fábrica vista de ladrillo, o bloque de hormigón «cara vista», salvo aquellos para los que se ha especificado otras características.

Los espacios comprendidos entre las alineaciones interiores estarán libres de obstáculos y quedarán convenientemente urbanizados; el espacio posterior en la franja de 3 m última deberá contar con plantación de árboles en grupos discontinuos de especies apropiadas en la zona.

7. Aparcamientos interiores.

En el interior de las parcelas se proveerá una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de edificación. Estas plazas se podrán disponer en los retranqueos de la edificación. Las parcelas carentes de retranqueo estarán exentas de la obligación de prever plazas de aparcamiento interior.

#### **ZONA 1. INDUSTRIA ADOSADA.**

##### **Artículo 5. Zona de aplicación.**

Regula la edificación de naves adosadas de tamaño medio y ocupación intensiva de solar.

##### **Artículo 6. Condiciones de parcela.**

Se establecen las siguientes:

Parcela mínima. 800 m<sup>2</sup> excepto para la manzana IA-5, en la que la parcela mínima se fija en 300 m<sup>2</sup>

Parcela máxima: Se permitirá la agregación de cuantas parcelas se estime conveniente.

En la parcela 8 de la manzana IA 2, se podrá intervenir sobre la misma levantando una o varias edificaciones con carácter unita-

rio de proyecto específico, pudiendo subdividir la edificación en tantas naves para su venta o alquiler como permitan las características de la construcción, fijando en este caso la unidad mínima en 250 m<sup>2</sup> y manteniéndose las condiciones de ocupación, alineación y separación a linderos de la parcela. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial.

Agregación y Segregación de parcelas: Se admite la agregación de parcelas sin limitación. Respecto de la segregación de parcelas se admite siempre que las resultantes cumplan las condiciones de parcela y longitud mínima ya señaladas.

##### **Artículo 7. Condiciones de la edificación.**

Separación a linderos:

A vía pública: La fachada según se indica en el Plano de Alineaciones de la documentación gráfica.

A linderos interiores: La edificación podrá adosarse a los interiores o bien separarse como mínimo 3 metros. No son obligatorias estas alineaciones interiores para las edificaciones preexistentes.

El límite de la zona edificable en el borde limítrofe a la vía de RENFE queda reflejada en los planos.

Ocupación máxima: La marcada por las alineaciones fijadas en el plano 3.

Edificabilidad: 1,089 m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo para las manzanas IA-1, IA-2, e IA-3 y 1,20 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo para las manzanas IA-4 e IA-5.

Altura máxima: Estas edificaciones serán como máximo de 2 plantas y con limitación de altura a doce metros en cumbre, que, excepcionalmente, podrán ser superados en aquellos casos concretos exigidos por la funcionalidad de la instalación.

#### **ZONA 2. EQUIPAMIENTO COMERCIAL**

##### **Artículo 8. Zona de aplicación**

Se regula en ella la edificación a desarrollar en la parcela comercial.

##### **Artículo 9. Condiciones de la edificación**

Separación a linderos: En el plano correspondiente a ordenanzas y alineaciones se define:

A vial: alineación a un mínimo de 3 metros de la fachada. El espacio quedará libre, sin cerramiento y debidamente urbanizado.

A otros linderos: se indican las líneas a no sobrepasar por la edificación, que son parcelas a 3 m a todos los bordes de la parcela.

Edificabilidad: 1 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo

Altura máxima: Esta edificación será como máximo de 2 plantas y con limitación de altura a doce metros en cumbre, que, excepcionalmente, podrán ser superados en aquellos casos concretos exigidos por la funcionalidad de la instalación.

Condiciones estéticas: Todo el edificio será tratado como una edificación aislada y su perímetro será considerado íntegramente de fachada.

#### **ZONA 3. EQUIPAMIENTO SOCIAL**

Se asimila esta Ordenanza al equipamiento comercial en todos los aspectos salvo el uso.

#### **ZONA 4. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO**

##### **Artículo 10. Zona de aplicación**

Se regula en ella la edificación a construir sobre la parcela deportiva.

##### **Artículo 11. Condiciones de la edificación**

Separación a linderos: En el plano correspondiente a ordenanzas y alineaciones se definen las líneas que no podrá sobrepasar cualquier edificación.

Edificabilidad: 0,1 m<sup>2</sup> techo/ m<sup>2</sup> suelo.

Altura máxima: La edificación que pudiera implantarse será como máximo de 2 plantas y con limitación de altura a doce metros en cumbre, que, excepcionalmente, podrán ser superados en aquellos casos concretos exigidos por la funcionalidad de la instalación.

Condiciones estéticas: Todo el edificio será tratado como una edificación aislada y su perímetro será considerado íntegramente de fachada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 de Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villafranca de Córdoba a 16 de octubre de 2006.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

Núm. 12.445  
A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 170.2, en relación con el 169.3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 6/2006 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2006, mediante concesión de crédito extraordinario y suplementos de crédito, resumido por capítulos.

1º Créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

Capítulo II Gastos de bienes corrientes y servicios	151.000,00
Capítulo VI Inversiones	198.782,12
<b>TOTAL</b>	<b>349.782,12</b>

2º Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

- Con los nuevos o mayores ingresos siguientes:

Capítulo I Impuestos Directos	51.000,00
Capítulo II Impuestos Indirectos	100.000,00
Capítulo III Tasas y Otros Ingresos	198.782,12
<b>TOTAL</b>	<b>349.782,12</b>

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villafranca de Córdoba, a 11 de diciembre de dos mil seis.— El Alcalde, Francisco-Javier López Casado.

**SANTAELLA**  
Núm. 11.179

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Se hace saber que el Alcalde, en fecha 09 de octubre de 2006 resolvió admitir a trámite el Proyecto de Actuación de construcción nave industrial con emplazamiento en Polígono 23, parcela 19, de este Término Municipal promovido por D. Antonio Gómez Velasco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, abriéndose un plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que toda persona lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 9.00 y las 14.00 horas.

Santaella, 07 de noviembre de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 11.591  
A N U N C I O

Que por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2.006, acordó aprobar inicialmente el proyecto de estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial SR-5, presentado por D. Joaquín Arciniegas García y dos más, en representación de más del 50% de los propietarios de dicha Unidad.

Advertir que dado que el PP del Sector SR-5 no ha entrada en vigor, por lo que esta aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación se condiciona a su entrada en vigor.

Someterlo a exposición pública por plazo de 20 días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto de estatutos y bases en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que le correspondan, o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA U.E. 1 DEL PLAN PARCIAL SR-5.**

**-CAPITULO I-**  
**-Disposiciones Generales-**

**Artículo 1.- Denominación.**

1.- Para la gestión de la U.E. 1 del Plan Parcial SR-5 que desarrolla las previsiones establecidas por las vigentes NN.SS. de Aguilar de la Frontera, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución de las NN.SS. de Aguilar de la Frontera en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación de la U.E. 1 del Plan Parcial SR-5.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 2.- Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta se establece en Aguilar de la Frontera, c/ Ancha, 10 (14920).

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3.- Objeto y fines.**

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determinan las NN.SS. vigentes, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo

del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización, conforme a lo autorizado por el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b).- A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c).- Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f).- La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h).- Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo

hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b).- La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 5.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Plan Parcial definitivamente aprobado por la Corporación Municipal.

#### **Artículo 6.- Duración.**

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

#### **-CAPITULO II-**

#### **-De los componentes de la Junta-**

#### **Artículo 8.- Miembros de la Junta.**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

B).- La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera que ejercerá su representación en la Asamblea General.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a).- Nombres, apellidos y domicilio.

b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d).- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( 30/92 de 26 de Noviembre).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10.- Reparcelados forzosos.**

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

#### **Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios

únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

#### **-CAPITULO III-**

#### **-De la constitución de la Junta-**

#### **Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a).- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).- Relación de las fincas de que son titulares.

c).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).- Acuerdo de constitución.

e).- Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la constitución, éste elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

#### **Artículo 13.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.**

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

#### **-CAPITULO IV-**

#### **-Derechos y obligaciones de los miembros-**

#### **Artículo 14.- Derechos.**

a).- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva participación en el total aprovechamiento de la unidad excluido, en su caso, el 10% de cesión al municipio, medida en unidades de aprovechamiento. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b).- Presentar proposiciones y sugerencias.

c).- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d).- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e).- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

#### **Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.**

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### **Artículo 16.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea

General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d).- Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

#### **-CAPITULO V-**

#### **-Organos de la Junta de Compensación-**

#### **Artículo 17.- Enumeración.**

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

a).- La Asamblea General.

b).- El Consejo Rector.

c).- El Presidente.

d).- El Vicepresidente.

e).- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

#### **A).- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 18.- La Asamblea General.**

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a).- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b).- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c).- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d).- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g).- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h).- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i).- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j).- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k).- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m).- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n).- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

#### **Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de la provincia con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 22.- Adopción de acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 23.- Actas.**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 30/1992)

#### **B).- DEL CONSEJO RECTOR**

#### **Artículo 24.- Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- El Consejo será elegido por la Asamblea General y estará formado por tres Vocales, uno de los cuales será investido como Presidente y otro como Vicepresidente. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por uno de los Vocales o por persona ajena a la propiedad. En este último caso carecerá de derecho a voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario.

**Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.**

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

**Artículo 26.- Facultades del Consejo.**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a).- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b).- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c).- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e).- La administración económica de la Junta.
- f).- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- g).- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- h).- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- i).- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- j).- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- k).- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- l).- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
- m).- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- n).- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

**Artículo 28.- Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

**C).- DEL PRESIDENTE****Artículo 29.- Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

**Artículo 30.- Funciones.**

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

**D).- DEL VICEPRESIDENTE****Artículo 31.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

**Artículo 32.- Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

a).- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c).- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

**E).- DEL SECRETARIO****Artículo 33.- Nombramiento.**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

**Artículo 34.- Funciones.**

a).- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b).- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d).- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e).- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f).- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g).- Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

**Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.**

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 30/1992), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

**-CAPITULO VI-****-Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-****Artículo 36.- Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a).- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c).- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

**Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

**Artículo 39.- Cuantía y pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a).- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b).- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c).- El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d).- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e).- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

**Artículo 40.- De los gastos anticipados.**

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. No vendrán obligados al abono de dicho interés aquellos titulares de suelos de Sistemas Generales que aún no hayan hecho efectivos sus derechos en la Unidad de Ejecución. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

**Artículo 41.- De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

**-CAPITULO VII-**

**-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-**

**Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

**Artículo 43.- Clases de recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

**-CAPITULO VIII-**

**-Disolución y liquidación de la Junta-**

**Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, como órgano municipal actuante.

**Artículo 45.- Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

**RELACION PROVISIONAL DE PROPIETARIOS.**

- DIMARA DE AGUILAR S.L. Ancha, 10. Aguilar de la Frontera. Córdoba.

- LUCENTUM HOUSES S.L. Córdoba, 72-2. Moriles. Córdoba.

- D. JUAN ROMERO ROMERO. Miguel Cosano, 5-2º-drcha. Aguilar de la Frontera. Córdoba

- D. JOSE ROMERO GARCIA. Ancha, 4. Aguilar de la Frontera. Córdoba

- DON DIEGO ROMERO GARCIA. Ancha, 4. Aguilar de la Frontera. Córdoba.

- DON MANUEL PARLON AGUILAR y D<sup>a</sup>. CARMEN CARRASCO PANIAGUA. Calvario, 11. Aguilar de la Frontera. Córdoba.

- DON MANUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ y D<sup>a</sup>. MANUELA PEREZ VALVERDE. Huerto, 3. Aguilar de la Frontera. Córdoba.

- DON CECILIO ZURERA ROSA y D<sup>a</sup>. AMNUELA PALMA RIOS. Nueva, 46-1. Aguilar de la Frontera Córdoba.

- DON ANDRES VARO JIMENEZ, Esperanza, 5 de Marinaleda, Sevilla.

- DOÑA ROSARIO VARO JIMÉNEZ, Avenida Carrilet, 342 de Hospitalet de Llobregat, Barcelona.

- DOÑA FRANCISCA VARO JIMENEZ, Portugal, 60 de Hospitalet de Llobregat, Barcelona.

- DON ANTONIO VARO JIMENEZ, Membrilla, 50 de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

- DON MANUEL VARO JIMENEZ, Isabel La Católica, 11, 2<sup>o</sup> - A de Pinto, Madrid.

- DOÑA RAFAELA URBANO LOPEZ, D. FRANCISCO JESÚS GARCIA URBANO, DOÑA ALBA GARCIA URBANO; DON MIGUEL GARCIA BARRERO y DOÑA DOLORES ROMERO LUQUE; DON MANUEL GARCIA BARRERO y DOÑA MERCEDES SIERRA ROMERO; DOÑA MERCEDES GARCIA BARRERO y D. ANTONIO PALMA PRIETO; DON EDUARDO ALMAGRO BARRERO y DOÑA MARIA JESÚS MIRANDA SERRANO, Calvario, 130 de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

- DON ANTONIO AVILES SANCHEZ, Calvario, 142 de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

- DON JOSE ARMERO GARCIA, Calvario, 138 de Aguilar de La Frontera, Córdoba.

- DON JUAN CANO MARIN, Calvario, 140 de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

- DOÑA RAFAELA GARCIA ZURERA, Calvario, 150 de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

- DON JOSE RUEDA ALHAMA, Calvario, 134 de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

- DON FRANCISCO CARMONA MARQUEZ, Calvario, 144 de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

- DON JOSE ALBERCA TOSCANO, Calvario, 148 de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

- DOÑA RAFAELA JIMÉNEZ DELGADO, Camino de Las Cuadrillas, 41 de Aguilar de la Frontera, Córdoba,

#### **BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. 1 DEL PLAN PARCIAL SR-5**

-BASE 1<sup>a</sup>-

##### **-AMBITO TERRITORIAL-**

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la U.E. 1 del Plan Parcial SR-5 de las NN.SS. de Aguilar de la Frontera, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

-BASE 2<sup>a</sup>-

##### **-FINALIDAD DE LAS BASES-**

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

-BASE 3<sup>a</sup>-

##### **-LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA-**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4<sup>a</sup>-

##### **-OBLIGATORIEDAD-**

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por la Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

-BASE 5<sup>a</sup>-

##### **-OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACION-**

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

-BASE 6<sup>a</sup>-

##### **-REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES-**

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

-BASE 7<sup>a</sup>-

##### **-REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)-**

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento (5%) por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

-BASE 8ª-

**-REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS-**

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

-BASE 9ª-

**-OFERTA DE ADQUISICION-**

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 145 € por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

-BASE 10ª-

**-OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACION POR APROVECHAMIENTO-**

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el quince por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

-BASE 11ª-

**-VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE-**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las

comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

-BASE 12ª-

**-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION-**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 13ª-

**-VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

-BASE 14ª-

**-VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación..

3.- Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

4.- Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

-BASE 15ª-

#### **-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-**

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan —ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán—, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 16ª-

#### **-CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION-**

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e).- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

-BASE 17ª-

#### **-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

-BASE 18ª-

#### **-REPARCELACION FORZOSA O EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-**

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de Abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 19ª-

#### **-ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA-**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

**-BASE 20ª-****-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION-**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

**-BASE 21ª-****-AFECCION REAL DE LOS TERRENOS-**

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

**-BASE 22ª-****-CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES-**

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo resultantes de la reparcelación se valorarán en función del aprovechamiento expresado en metros cuadrados de techo que a cada una corresponda.

**-BASE 23ª-****-DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS-**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

**-BASE 24ª-****-CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES-**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

**-BASE 25ª-****-MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION-**

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de

documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

**-BASE 26ª-****-COMPENSACION A METALICO EN LA ADJUDICACION-**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso podrán compensarse en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98. La concreción definitiva de la cantidad a compensar será valorada y aprobada por la Asamblea General.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24ª.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

**-BASE 27ª-****-MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS-**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de

derecho de propiedad o de uso que se lleve a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 28ª-

#### **-CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

-BASE 29ª-

#### **-TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Aguilar de la Frontera, 2 de noviembre de 2006.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

#### **MONTALBÁN**

Núm. 11.907

A N U N C I O

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Municipal del Ayuntamiento de Montalbán, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno municipal en sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2006, procediéndose, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del Texto Integro de la misma

#### **MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL 15 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del Servicio de Guardería, Infantil entendido como atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años.

##### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa en particular, los padres o tutores de los niños que reciban el servicio.

##### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

##### **Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

El Ayuntamiento de Montalbán, al amparo del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales de la JJ.AA. con fecha 29/07/2002 y convenio específico de colaboración con la Fundación Andaluza de Servicios Sociales de fecha 29/07/2002, establece las cuotas por asistencia a la Guardería Infantil y Servicio de ludoteca especificados en el Acuerdo de 20 de junio de 2006 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, ajustándose la misma a los porcentajes y actualizaciones que periódicamente se publiquen en el BOJA.

##### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán en esta tasa exenciones, estándose en cuanto a las bonificaciones a lo especificado en el Acuerdo de 20 de junio de Gobierno de la Junta de Andalucía, ajustándose la misma a los porcentajes y actualizaciones que periódicamente se publiquen en el BOJA.

##### **Artículo 7.- Devengo y Periodo Impositivo.**

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la admisión del niño a la guardería infantil y por tanto se abonará previo al primer día de cada mes en el que el niño permanezca en la guardería.

2.- El importe de la tasa se prorrateará por quincenas en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio.

##### **Artículo 8.- Gestión, declaración e ingreso.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, la Dirección de la Guardería formará con fecha 1 de cada mes un cargo de recibos para su aprobación por el Sr. Tesorero, previa fiscalización del Interventor y posterior abono por los interesados en la Tesorería Local, que tendrá lugar antes de los días 20 de cada mes.

2.- Las deudas no satisfechas en el plazo indicado incurrirán en el procedimiento administrativo de apremio.

##### **Artículo 9.-**

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. De la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 10.- Procedimiento de admisión.**

En cuanto al procedimiento de admisión se estará a lo dispuesto en la Orden de 12 de abril de 2006, por la que se regula el procedimiento de admisión en centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años y a las sucesivas actualizaciones de la misma que periódicamente se publiquen en el BOJA.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Montalbán, a 27 de octubre de 2006.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

#### **PALMA DEL RÍO**

Núm. 11.976

Resolución de 28 de Noviembre de 2006 de la Alcaldía Presidencia por la que se anuncian las Bases del proceso selectivo por convocatoria pública para provisión en propiedad, por oposición, en turno libre, de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de Funcionarios, escala de administración especial, subescala servicios especiales, categoría policía del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Palma del Río, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2006 (adicional).

Visto el Decreto de Alcaldía 3.505/2006, de 28 de noviembre de 2006 de aprobación del expediente y Bases del proceso selectivo por convocatoria pública para provisión en propiedad, por oposición, en turno libre, de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de Funcionarios, escala de administración especial, subescala servicios especiales, categoría policía del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Palma del Río, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2006 (adicional).

Anuncia de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, median te inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las Bases Específicas, la convocatoria. y la apertura de plazo de presentación de solicitudes a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR OPOSICION LIBRE, DE DOS PLAZAS VACANTES DE POLICIA LOCAL INCLUIDA EN LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO, DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 2006 (ADICIONAL).**

**1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, aprobadas por Resolución de la Alcaldía, mediante Decreto 0.000 / 2006, de 00 de noviembre.

1.2.- Las plazas citadas, adscritas a la escala básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público de 2006 (adicional) (Resolución 10/10/2006 - B.O.E. nº 274/2006, de 16/11/2006).

1.3. Las plazas convocadas en las presentes Bases Generales, podrá incrementarse con aquella(s) perteneciente(s) a la misma escala, subescala, categoría y clase, que quede(n) vacante(s) por cualquier circunstancia, antes del inicio de las pruebas selectivas correspondientes.

**2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

A las pruebas selectivas les resultará de aplicación la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 22 de diciembre de 2003 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 4 de marzo de 2004 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local; así como por las presentes bases, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

**3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.

c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

**4.- SOLICITUDES.**

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento de Palma del Río, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañado documentalmente fotocopia compulsada administrativamente del Documento Nacional de Identidad.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río, de lunes a viernes, en horario de 9'00 a 14'00 horas, o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse así mismo resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 27'60 €uros, que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si algunas de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole, que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre ya citada.

**5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente te, como órgano competente del Ayuntamiento, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Alcalde / Presidente dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

**6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde - Presidente de la Corporación, o Teniente de Alcalde en quien delegue.

**Vocales:**

Un representante de la Junta de Andalucía, nombrado a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Un Teniente de Alcalde designado por la Alcaldía.

El Subinspector - Jefe del Cuerpo de Policía Local de Palma del Río, o un Oficial del Cuerpo de la Policía Local

Un representante de Junta de Personal del Ayuntamiento.

Secretaria: La titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para ingreso en las plazas convocadas.

6.3.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

## 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

## 8.- PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

### Primera fase: Oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

#### 8.1.1. Primera prueba: Aptitud Física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, que establece las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de esta convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas eliminatorias. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico, de una antigüedad no superior a 15 días, extendido en impreso oficial, y suscrito por médico colegiado en ejercicio de sus funciones, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas objeto de examen.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o

puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### 8.1.2. Segunda prueba: Examen Médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

#### 8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

(A).- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada prueba utilizada, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

(B).- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Así mismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psico-patológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

#### 8.1.4.- Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas, o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III de estas Bases, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario, pudiendo contener preguntas en que se concrete su realización.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá, como mínimo de 3 horas.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.  
8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

#### **9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### **10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legal mente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### **11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.**

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En

este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### **12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.**

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

#### **13.- RECURSOS.**

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 / 1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Regula dora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### **ANEXO I**

#### **PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA**

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente. Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

**OBLIGATORIAS.**

A.1.- Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo, o zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón. Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura. El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto. No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros. En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso. Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado. Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

A.6.- Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes. El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida. Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	26 segundos	29 segundos	32 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos	36 segundos

**ANEXO II  
CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS**

1. - Talla.

Estatura mínima: 1'70 metros los hombres y 1'65 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

## 5.- Aparato digestivo.

- 5.1.- Cirrosis hepática.
- 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

## 6.- Aparato cardio-vascular.

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

## 7.- Aparato respiratorio.

- 7.1. Asma bronquial.
- 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

## 9.- Piel.

- 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 10.- Sistema nervioso.

- 10.1. Epilepsia.
- 10.2. Migraña.
- 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 11.- Trastornos psiquiátricos.

- 11.1. Depresión.
- 11.2. Trastornos de la personalidad.
- 11.3. Psicosis.
- 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 12.- Aparato endocrino.

- 12.1. Diabetes.
- 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 13.- Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

- 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
- 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 14.- Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### ANEXO III TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la

Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

En Palma del Río, a 28 de noviembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, P.D. El Primer Teniente de Alcalde (Decreto 3.795/2005, de 21 de noviembre), Francisco J. Domínguez Peso.

### CÓRDOBA

#### Dirección General de Gestión

#### Sección de Autorizaciones y Sanciones

#### Unidad de Multas

Núm. 12.345

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 11.2 del R.D. nro. 320/1994, de 25 de febrero, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley nro. 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Sección de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido

posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen convenientes con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de 1 mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección General de Gestión, sita en la Avda. de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

MULTAS DE TRAFICO Y O.R.A.		22/11/2006
RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.		REF. 051/06
DNI/NIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA IMPORTE
X3308248C	ADELINA BERRUER.	2006026577 96,00
031007826	AGUILAR ADAME FRANCISCO	2006045266 96,00
031007826	AGUILAR ADAME JOSE FRANCISCO	2006051281 96,00
B14300834	ALBAIDA ORFEBRES S.L.	2006048530 301,00
A80292667	ALD AUTOMOTIVE S.A.	2006031765 96,00
30789768J	ALMALLONES LOPEZ DIEGO	2006050879 96,00
A81573479	ARVAL SERVICE LEASE S.A.	2006054790 96,00
A81573479	ARVAL SERVICE LEASE S.A.	2006041028 60,00
A81573479	ARVAL SERVICE LEASE S.A.	2006034319 96,00
A81573479	ARVAL SERVICE LEASE SA	2006022665 96,00
30478159P	AVILA PUERTA FRANCISCO JOSE	2006048909 301,00
A28152767	AVIS ALQUILE UN COCHE S.A.	2006056746 96,00
030964240	BELLO GONZALEZ ANTONIO	2006055861 96,00
44370094N	BELLO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	2006053180 96,00
44370094N	BELLO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	2006049676 96,00
44370094N	BELLO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	2006050288 96,00
44370094N	BELLO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	2006049680 96,00
030947222	BERNIA VACAS JUAN	2006024099 96,00
X3308248C	BERRUER ADELINA.	2006033709 96,00
30198174W	BLASCO MEDINA TOMAS RUPERTO	2006022451 96,00
30965553D	BODOQUE ORTIZ MATILDE	2006044167 150,00
030431688	BORREGUERO COCA TERESA	2006040554 301,00
030394163	BUENO MARTINEZ RAFAEL	2006050490 96,00
30971785P	CACHINERO DE DIOS ANTONIO	2006048964 96,00
030966505	CALERO ALBALA ILDEFONSO	2006044442 96,00
030966505	CALERO ALCALA IDELFONSO	2006044663 96,00
030975212	CAMARA PELIGRO JUAN CARLOS	2006028756 96,00
045746953	CANTADOR GARROTE ANGEL	2006047698 96,00
045746953	CANTADOR GARROTE ANGEL	2006047703 600,00
045746953	CANTADOR GARROTE ANGEL	2006047854 450,00
045746953	CANTADOR GARROTE ANGEL	2006047677 96,00
045746953	CANTADOR GARROTE ANGEL	2006005473 450,00
045746953	CANTADOR GARROTE ANGEL	2006005478 450,00
44351854B	CARRTERO ESPAÑA RAMONA	2006030399 301,00
29874592F	CATALAN SALIDO EMILIO	2006025303 301,00
030800528	CEULAR MARTINEZ OSCAR	2006047097 96,00
030542767	COBACHO GARCIA RAFAEL	2006038683 380,00
30963388Y	CORPAS MU-OZ JOSE D	2006025624 96,00
44359449Q	CRESPIN GONZALEZ GEMA MARIA	2006021090 301,00
030460923	CRESPIN LOPEZ FERNANDO JESUS	2006035143 96,00
050682859	CRUCES DE ABIA MARIA PILAR	2006047890 96,00
030966182	CRUCES GUIRAO ANTONIO	2006046828 96,00
44372992N	CUEVAS MANOSALVAS MARIA DEL ROCIO	2006034751 301,00
30981618C	DE LA CERDA CRIADO LUIS MIGUEL	2006055429 96,00
30981618C	DE LA CERDA CRIADO LUIS MIGUEL	2006055973 96,00
30054484Q	DIAZ GOMEZ MANUEL	2006048756 301,00
X3402216X	EL BARRAHI LATIFA	2006049371 75,00
B14399562	ESPECTACULOS LUARA SL	2006037538 301,00
030398852	FERNANDEZ ARBOLEDAS ANTONIO	2006051680 96,00
30836489K	FERNANDEZ GARCIA BEATRIZ	2006031169 301,00
30949552Q	FERNANDEZ MUÑOZ CARLOTA	2006048839 301,00
30949552Q	FERNANDEZ MUÑOZ CARLOTA	2006048828 301,00
030424305	FRIAS SEDANO MARCIAL	2006051599 96,00
029991504	GALAN MARIN JOSE	2006010665 301,00
30808355Q	GARCIA CHAPARRO EVA MARIA	2006048537 301,00
30401048Q	GARCIA DUBLINO MANUEL	2006048303 380,00
029929934	GARCIA FERNANDEZ RAFAEL	2006049049 380,00
030973040	GARCIA FORTADO M CARMEN	2006036156 301,00
030513299	GARCIA PASCUAL PEDRO JOSE	2006016171 600,00
45739872W	GARCIA VALENZUELA ANGEL	2006047389 96,00
26173207N	GIMENEZ MENA MANUELA	2006038542 96,00
045655756	GOMEZ AGUILERA DAVID ANGEL	2006054441 301,00
045740918	GOMEZ ESQUINAS ANTONIO	2006050816 150,00
44372328S	GOMEZ GARCIA JULIO ALBERTO	2006050711 150,00
045741340	GOMEZ TORRONTERAS JUAN JOSE	2006051533 96,00
30970087N	GONZALEZ HERNANDEZ ELOISA	2006046933 96,00
30949783V	GONZALEZ MONTALBAN MARIA CARMEN	2006023333 301,00
030973539	GRANADINO RUEDA ALFONSO	2006047783 96,00
000000001	GUERRERO GARCIA JOSE ANTONIO	2006051072 96,00
A08397135	HBF AUTO RENTING S.A.	2006034349 301,00
30450638H	HERNANDEZ LOZANO FRANCISCO JOSE	2006045157 96,00
030970782	HERRADOR ESCOBEDO RUBEN	2006050768 96,00
26741479T	HIDALGO PEREZ MARIA DEL CARMEN	2006010934 301,00
035471312	IGLESIAS RIVEN GONZALO IGNACIO	2006049147 96,00
35471312E	IGLESIAS RIVERA GONZALO	2006046251 450,00
35471312E	IGLESIAS RIVERA GONZALO	2006046179 96,00
B14621593	ING. Y GEST. AGROAMBIENTAL SLL	2006025359 301,00
B14621593	ING. Y GEST. AGROAMBIENTAL SLL	2006032510 301,00
B14621593	INGENIEN.GEST.AGROMEDIOAMBIENTAL SL	2006025362 301,00
030536763	LEAL CORTES MIGUEL ANGEL	2006053611 96,00
030193461	LEAL UREÑA GERMAN	2006053709 96,00
29992971M	LEON CRUZ MARIA	2006048761 301,00
29992971M	LEON CRUZ MARIA	2006048831 301,00
29992971M	LEON CRUZ MARIA	2006048782 301,00
30948661E	LEON GARCIA JOSE MANUEL	2006033416 301,00
030404638	LLAMAS MARQUEZ RAFAEL JUAN	2006048265 301,00

30997634M	LOPEZ BLANQUE ALFONSO	2006019005	450,00
16618691H	LOPEZ GOMEZ DANIEL ALEJANDRO	2006044769	96,00
16618691H	LOPEZ GOMEZ DANIEL ALEJANDRO	2006044613	96,00
30998433E	LOPEZ MONTES PEDRO JAVIER	2006056635	450,00
030798947	LOPEZ PELAEZ JOSE	2006056762	60,00
30960109Q	LOPEZ SANTACRUZ BRUNO	2006031151	75,00
03046195A	LORENTE GARCIA JOAQUIN	2006034486	96,00
030822490	LORENTE LARA ANTONIO MIGUEL	2006029878	96,00
048630136	LOZANO BUSTAMANTE SANTOS	2006049198	96,00
30482220K	MARMOL RUIZ MANUEL ANTONIO	2006044042	96,00
30482220K	MARMOL RUIZ MANUEL ANTONIO	2006048421	301,00
32616789Y	MARTINEZ CRUIERO FRANCISCO MANUEL	2006044685	96,00
45748555Z	MARTINEZ GARCIA RAFAEL	2006054875	96,00
030989322	MARTINEZ GONZALEZ JOSE CARLOS	2006049089	150,00
30504933X	MATILLA REDONDO ENCARNACION	2006035142	301,00
030967950	MCELYEA AGUIRRE JUAN JOSE	2006053243	96,00
X1055242W	MEHDATI SORAYA	2006031527	301,00
30475701B	MENDOZA CERRATO FRANCISCO JAVIER	2006044763	96,00
030420297	MILLAN ORDOÑEZ CARLOS	2006049294	75,00
X3782117B	MOFIDI NOHI	2006050751	96,00
044367342	MOLINA MOHEDANO JOSE BERNARDO	2006045613	96,00
30963906H	MOLINA PEDRERO ELENA	2006045250	96,00
030967674	MOLINA POSTIGO ALEJANDRO	2006039780	600,00
030972154	MONTERO GARCIA SUSANA	2006051217	60,00
30946060C	MORALES GUTIERREZ GONZALO	2006049307	96,00
044360067	MORENO REYES CRISTINAL	2006044263	96,00
30045194H	MU-OZ DE VERGER MOLINA	2006013518	96,00
030823774	MUÑOZ PEÑA SANDRA	2006053768	301,00
075635454	NAVARRO JIMENEZ JOSE	2006044525	96,00
30797348A	NAVARRO MARIN ANGEL	2006047470	96,00
044222538	OBJULOS GOMEZ PRUDENDIO	2006050264	96,00
30516618B	PALOMINO ARTERO JUAN LUIS	2006045532	96,00
30520059W	PAREJO CABELLO MANUEL	2006044251	96,00
75670286X	PEÑA VARGAS FRANCISCO	2006048759	301,00
30513911H	PEDRAJAS GARCIA MANUEL	2006046600	96,00
30510801J	PEREA BECERRA JOSE	2006036182	301,00
052565356	PEREZ CALDERON MIGUEL ANGEL	2006047789	96,00
075651857	PEREZ CANTILLO ANDRES	2006033453	301,00
075633001	PEREZ FERNANDEZ FELIPE	2006014718	301,00
030997580	PEREZ MU-OZ MARIA JESUS	2006053310	96,00
030997580	PEREZ MU-OZ MARIA JESUS	2006053166	96,00
030993324	PEREZ OLMO MARIA DEL CARMEN	2006054376	301,00
030803116	PI-A VIUDEZ JESUS	2006025246	96,00
044361584	PINO MOLINA NURIA	2006026108	600,00
30801525V	PRIETO GARCIA RAFAEL	2006029634	96,00
030981528	PRIETO ORTEGA JAVIER	2006040197	96,00
030981528	PRIETO ORTEGA JAVIER	2006040203	96,00
031002259	PUNTAS ESCOTO FRANCISCO	2006046510	96,00
031002259	PUNTAS ESCOTO FRANCISCO	2006046507	96,00
044360972	PUNTAS ESCOTO JESUS	2006055582	96,00
30449941B	QUERO MOYANO MARIA ANTONIA	2006023341	301,00
45745363L	RAILLO ARENAS MANUEL	2006032310	96,00
45745363L	RAILLO ARENAS MANUEL	2006032303	150,00
045886694	RAMAIREZ PINO FRANCISCO JOSE	2006043606	96,00
030443445	RAMIREZ CARMONA ANTONIO	2006046661	96,00
30029535E	REYES HEREDIA MANUEL	2006030035	301,00
030995926	RIVAS LOPEZ RAFAEL	2006050297	96,00
30790185Q	RODRIGUEZ CARRASCO FRANCISCO	2006048323	301,00
30790185Q	RODRIGUEZ CARRASCO FRANCISCO	2006048322	301,00
030819975	RODRIGUEZ MAESTRE OSCAR	2006037023	96,00
30420763C	RODRIGUEZ MUÑOZ ANTONIO	2006048268	301,00
030983716	RODRIGUEZ NAVARRO ALEJANDRO	2006046178	600,00
30429368T	RODRIGUEZ SUAREZ MANUEL	2006034211	301,00
030426755	RODRIGUEZ TOMONTENU ALJANDRO	2006044745	96,00
30963554B	ROSA MARQUEZ JUAN A.	2006026026	96,00
29806446X	RUDA LEON RAFAEL	2006014684	301,00
29806446X	RUDA LEON RAFAEL	2006048752	301,00
29806446X	RUDA LEON RAFAEL	2006048552	301,00
078681534	RUIZ CASTILLA AGUSTIN	2006049413	96,00
030459282	SANCHEZ AREVALO JUAN TORRES	2006044805	96,00
45744882K	SANCHEZ GOMEZ JUAN ANTONIO	2006051550	96,00
45744882K	SANCHEZ GOMEZ JUAN ANTONIO	2006046587	96,00
045745279	SANCHEZ PUERTA GARCIA COURTOY RAFAEL	2006053702	450,00
30806256X	SANCHEZ SERRANO RAFAEL	2006018010	600,00
045746957	SANCHEZ TARRAGONA FERNANDO DANIEL	2006050829	96,00
44313420X	SANTOS LANUS ALBERTO DE	2006048278	301,00
45744585T	SOJO JIMENEZ DANIEL	2006025022	450,00
30545893F	SOLANO CONTRERAS FERNANDO	2006035382	301,00
037683835	SOTO PEDRERA FELIX	2006024594	301,00
30494172J	TABARES BERBEL ANTONIO	2006046116	96,00
30544499Q	TAPIA MOYANO AARON	2006034165	301,00
030992768	TAPIA SANCHEZ AARON	2006051000	96,00
030422551	TORRES LOPEZ MIGUEL	2006044792	96,00
30976427G	TORRES NUÑEZ RAFAEL MANUEL	2006050764	96,00
025906743	VICO LOPEZ ILDEFONSO	2006051254	96,00
044360068	VIELVA MILLA RAUL	2006036980	96,00
30960523Q	VILLAREJO YUSTI RAFAEL	2006015263	600,00
044367548	VILLEGAS SOTO JUAN MANUEL	2006049404	150,00
00760583L	ZARZUELA BUSTILLO CONCEPCIÓN	2006030661	60,00

Córdoba, 23 de noviembre de 2006.— El Teniente Alcalde de Personal, Movilidad, Seguridad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

**Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento**

Núm. 12.493

Rf.º: FSJ / Planeamiento 4.2.4 - 12/2006

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Acordar el inicio del expediente del Proyecto de Reparcelación del P.E.R.I. MA-9 «MARGARITAS» del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por Don José María Enríquez García, en

representación de PROYECTOS DE COMUNIDADES REUNIDAS y ANALISTAS DE COMUNIDADES REUNIDAS, SOCIEDAD LIMITADA, Don José Miguel García Ferrer, en representación de MIRALBAIDA, S.A. y D. Juan Herrera Luque, en representación de D. José Guzmán Aracena, como propietarios de la totalidad del suelo incluido en el ámbito, requiriendo a los promotores para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación subsanen las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

**SEGUNDO.-** Advertir a los promotores que antes de la aprobación/ratificación del Proyecto de Reparcelación deberá haber ingresado en esta Gerencia el importe de la valoración del 10% del aprovechamiento municipal.

**TERCERO.-** Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de VEINTE DIAS, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Prensa Local, con notificación individual a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos, así como a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución.

Córdoba, 1 de diciembre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**EL VISO**

Núm. 12.358

**A N U N C I O**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de septiembre de 2006, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 197, de fecha 2 de noviembre de 2006, relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Entrada al Aula de la Naturaleza «El Pocito», y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación:

**«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA AL AULA DE LA NATURALEZA «EL POCITO».**

**Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Entrada al Aula de la Naturaleza El Pocito», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.- Obligación de contribuir.**

1.- Hecho imponible: Está determinado por la entrada al Aula de la Naturaleza «El Pocito», y la obligación de contribuir nacerá respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada a dichas instalaciones.

2.- Sujeto pasivo: Están obligados al pago todas aquellas personas que visiten las instalaciones del Aula de la Naturaleza «El Pocito», salvo aquellas que estén nacidas en la Localidad, y todas aquellas personas que acompañen a éstas.

**Artículo 3º.- Tarifas.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida a continuación: 1 euro por persona/visita.

Cuando se trate de visitas de colectivos, estarán exentos de dicho pago, los docentes y/o guías que acompañen a dichos colectivos.

**Artículo 4º.- Normas de gestión.**

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en las instalaciones del Aula de la Naturaleza «El Pocito», o previo ingreso bancario.

**Artículo 5º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido para ello en las Leyes de Régimen Local y preceptos concordantes de Reglamentos aplicables.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

En El Viso a 11 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

**EL CARPIO**

Núm. 12.360

**A N U N C I O**

Por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2006 se ha aprobado la Cuenta General del Ayuntamiento de El Carpio relativa al ejercicio de 2005, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 212 del TRLHL, lo cual se pone en general conocimiento a los efectos oportunos.

En El Carpio, a 11 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

**LA VICTORIA**

Núm. 12.389

Por el presente se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de noviembre de 2006 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle «Camino de la Poza».

Lo que se publica para general conocimiento.

La Victoria, a 27 de noviembre de 2006.— El Alcalde, José Abad Pino.

**MONTURQUE**

Núm. 12.446

Don Pablo Saravia Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2006, adoptó entre otros el acuerdo de iniciar expediente de reparcelación de la unidad de ejecución Sector Residencial R2-Ladera Sur, quedando suspendido el otorgamiento de las licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad reparcelable, hasta que sea firme en vía administrativa la resolución aprobatoria de la reparcelación, conforme a lo establecido en el artículo 100.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 101.3 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

En Monturque, a 12 de Diciembre de 2006.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

**LA CARLOTA**

Núm. 12.487

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de Noviembre de 2006, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 21, reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Suministro a Agua, tramitado según Expediente de Secretaría nº 61/2006.

Los Expedientes se encuentra expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles, a partir del siguiente al que se publique este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose aprobadas definitivamente si transcurrido dicho plazo no se producen reclamaciones de ninguna clase, todo ello de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de Abril, según redacción dada por la Ley once de mil novecientos noventa y nueve, de veintiuno de Abril, de modificación de la LB, y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 4 de diciembre de 2006.— El Alcalde Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

**VILLAHARTA**

Núm. 12.585

**A N U N C I O**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional el día veintisiete de septiembre de 2.006, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo y a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación, en su nueva redacción.

Villaharta a cuatro de diciembre de 2006.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

**ANEXO****1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****ARTÍCULO 6.-**

Se establece la tasa por los siguientes conceptos e importes.

**1.- Emisión de Informes Territoriales y Certificados e Informes Urbanísticos**

a) Antigüedad inmuebles y construcciones: 5,40 Euros

b) Declaración de innecesariadad de licencia de segregación o concesiones a los efectos del 66,4 LEY 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía: 5,40 Euros

c) Emisión de otros informes urbanísticos expedidos a instancia de parte: 5,40 Euros

d) Informaciones que contengan datos de trascendencia territorial

- Descripción Parcelaria literal sin transcripción de planimetría territorial: 0,60 Euros

- Cédula Informativa conteniendo planimetría parcelaria territorial: 1,65 Euros

- Cédula Informativa conteniendo Fotografía aérea descriptiva: 3,30 Euros

**2.- Otorgamiento de Licencias de armas Clases A y B**

A) Licencias Clase A: 10,80 Euros

B) Licencias Clase B: 16,20 Euros

**3.- Expedición de autorizaciones retirada de animales ( Art. 3 Convenio SADECO)**

Por la primera autorización: 6,50 Euros

Por la segunda autorización (Referida al mismo titular y/o al mismo animal): 12,90 Euros

Por la Tercera y sucesivas autorizaciones: 32,70 Euros

**2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL****ARTÍCULO 6º. - CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas:

INHUMACIONES	IMPORTE
En bovedilla .....	36,00 Euros
En Panteones .....	67,00 Euros
EXHUMACIONES	
En Bovedilla .....	36,00 Euros
En hoyo de tierra .....	17,00 Euros
En Panteones .....	67,00 Euros
Reinhumaciones:	

En todos los casos de apertura de nichos o sepulturas para la colocación de cadáveres y/o restos cadavéricos se deberá satisfacer la tarifa correspondiente por la inhumación y exhumación tanto de los cadáveres y/o restos cadavéricos que previamente estaban en la sepultura abierta y que se vuelven a colocar en la misma como por cada uno de los cadáveres y/o restos cadavéricos que se coloquen por primera vez en dicha sepultura.

No devengarán tasa los supuestos anteriormente descritos en los que la inhumación y exhumación deriven de una Reinhumación exigida por la realización de obras de reparación en nichos y bovedillas, cuando tales obras corran a cargo del concesionario.

Conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos:

En todos los casos de conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos se volverá a satisfacer los derechos que les

correspondan a la nueva inhumación o reinhumación además del derecho de exhumación correspondiente.

A otro Cementerio o a éste: 79,00 Euros

Dentro del mismo Cementerio: 57,50 Euros

Cesión de terrenos y enterramientos:

Queda excluida la posibilidad de concesión de terrenos para la construcción de panteones.

Por cada bovedilla

Cedida a perpetuidad: 580,00 Euros

Los cambios de titularidad en las concesiones devengarán los siguientes derechos:

Panteones: 179,00 Euros

Resto de localidades de enterramiento: 100,50 Euros

### **3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

#### **ARTÍCULO 6º. - CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

A) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.

Por cada m2. de ocupación o fracción y día: 0,18 Euros

Cuota mínima: 4,50 Euros

B) Instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Los puestos, casetas de ventas, o espectáculos y atracciones abonarán por m2 o fracción y día

(Feria, Fiestas o acontecimientos populares): 0,26 Euros

Comercio ambulante: (por m2. , fracción y día):

a) con camiones o furgonetas: 0,36 Euros

b) Puestos en el mercadillo: 0,36 Euros

C) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Por cada m2. y día: 1,26 Euros

Cuota mínima: 2,65 Euros

D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por cada m2. y día: 0,10 Euros

E) Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Por entrada en edificios o cochera particular: 8,70 Euros/año

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 8,70 Euros/año

Por cada entrada en locales, garajes comerciales o industriales destinados a vehículos: 8,70 Euros/año

Por cada reserva especial de paradas en las vías y terrenos concedidas a personas determinadas de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos por cada metro lineal y año: 8,50 euros/año

F) Instalaciones de quioscos.

Cada instalación fija para el ejercicio de actividades comerciales por m2. y año: 123,17 euros/año

### **4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 5º. - CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por la ocupación de puestos fijos:

por cada puesto al mes: 108,00 Euros

b) Por la ocupación de puestos provisionales

por cada puesto al mes: 114,50 Euros

### **5.) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS**

#### **ARTÍCULO 6º. - CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda en general, al trimestre: 10,80 Euros

Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales, al trimestre: 10,80 Euros

Hoteles e instalaciones análogas, al trimestre: 10,80 Euros

### **6) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL**

1. - Placas de vado permanente, cada placa: 12'35 Euros.

2. - Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, quien podrá concertar, la cuota a satisfacer, o , en su caso, la exención de la misma, atendiendo a la utilización que pretenda realizarse y a las finalidades perseguidas, de acuerdo con las siguientes tarifas máximas.

2.1. - Utilización del escudo del Municipio en muestras, envoltorios, propagandas y otros objetos o bienes muebles para su distribución gratuita y onerosa 1% del valor del objeto en que figure.

2.2. - Cualquier otra utilización del escudo del Municipio distinto de la anterior en bienes muebles o inmuebles: 12'35 Euros.

#### **PUENTE GENIL**

Núm. 12.638

**A N U N C I O**

Confeccionado el Padrón Cobratorio de Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al 1º Trimestre de 2006, queda expuesto el mismo al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, 13 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 12.794

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2006, adoptó los siguientes acuerdos:

- Añadir una letra d) al artículo 2º.2 de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, que quedaría redactado de la siguiente forma:

d) Los traslados procedentes de otros locales.

- Añadir un apartado 4 al artículo 2º de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, que quedaría redactado de la siguiente forma:

4. No deberá proveerse licencia por la actividad desarrollada por cada una de las máquinas recreativas y de azar, fotocopiadoras u otras máquinas automáticas con que cuente el establecimiento, con independencia de la obligación de tributar por la actividad a la que sirvan de base o complementen.

- Añadir dos nuevos apartados al artículo 9º de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, que serían los números 3 y 4 con la siguiente redacción:

3.- Se considerará caducadas las Licencias, si después de concedidas transcurren más de SEIS MESES sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cierran por un período superior a UN AÑO CONSECUTIVO.

4.- Si por causa imputable al interesado se declarara la caducidad del expediente deberá abonarse el 10% de la cuantía que le hubiera correspondido ingresar si se hubiese efectuado la concesión.

- Suprimir el apartado 2. del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos

- Añadir un nuevo artículo, que sería el número 13 a la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, que quedaría redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 13. Cambios de titularidad.**

Por las actuaciones administrativas ocasionadas por el simple cambio de titularidad, cualquiera que sea la actividad, y no requiera una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de licencia, se abonará el 10% de la cantidad señalada en las tarifas.

No obstante lo anterior, no se devengará tasa en el caso de cambio de titularidad por cambio de denominación social cuando se conserve el mismo C.I.F., ni los de personas físicas que constituyan comunidad de bienes.

- Modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de aper-

tura de establecimientos, que quedaría redactado de la siguiente forma:

**Artículo 7º.- Cuotas especiales.**

Son cuotas especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del artículo 6º, las siguientes:

- 1.-Entidades financieras: 8.073,40 €
- 2.-Compañías de Seguros: 3.790,45 €
- 3.-Sucursales y agencias que no tengan central en P-G.: 3.790,45 €
- 4.- Instituciones de financiación no bancarias: 4.587,85 €
- 5.- Expositores de artículos al público: 40,15 €
- 6.- Exposición de vistas estereoscópicas: 24,00 €
- 7.-Teatros, frontones, circos...: 220,25 €
- 8.-Teatros, frontones, circos... al aire libre, licencia anual: 220,25 €
- 9.-Plazas de toros y similares: 95,55 €
- 10.-Salones de baile y discotecas:
  - Cubiertas: 3.989,25 €
  - Al aire libre, licencia anual: 598,20 €
- 11.- Bailes en solares o jardines...: 598,20 €
- 12.- Bailes en cafés, solares... entrada con consu.mín.: 598,20 €
- 13.- Clínicas de estética: 798,00 €
- 14.- Otras pistas deportivas permanentes: 798,00 €
- 15.- Igual que 14, pero con circunst.lic.anual: 398,95 €
- 16.- Venta de billetes de coches de línea,...: 40,15 €
- 17.- Despacho de billetes espectáculos: 40,15 €
- 18.- Almacenes de fruta..licencia anual: 199,80 €
- 19.- a) Pub: 1.252,90 €
  - b) Bares,tabernas y similares:
    - Categoría especial: 1.252,90 €
    - De 1ª categoría: 837,70 €
    - De 2ª categoría: 623,80 €
    - De 3ª categoría: 419,15 €
    - De 4ª categoría: 319,45 €
- c) Los bares al aire libre pagarán la cuota a que se refiere el apartado b) anterior, según su categoría, por licencia anual.

20. Cuando la actividad ejercida en el establecimiento sometido a licencia no figure enumerada en las tarifas del I.A.E. ni en alguno de los epígrafes anteriores de las presentes cuotas especiales se abonará la cuota mínima de 117,36 euros.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 10.272, de 31 de octubre del corriente, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 17 de octubre de 2006 y en el Diario Córdoba del día 21 de octubre de 2006. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puente Genil a 18 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm.12.795

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2.006, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Modificar las Ordenanzas reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan:

**IMPUESTOS:**

\* Se modifica la redacción del artículo 5º.1. de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

**Artículo 5º.**

1. La cuota tributaria será el resultante de aplicar al cuadro de cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el coeficiente 1,60.

**TASAS:**

- Modificar el artículo 6º.1 de la **Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la Tasa por recogida de basuras**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas:
  - Calle 1ª ..... 14,85 €
  - Calle 2ª ..... 11,55 €
  - Calle 3ª ..... 11,53 €
- b) Locales de negocio:
  - b.1.- Restaurantes y loc. de 120 a 399 m/2 ..... 43,65 €
  - b.2.- Bares, Banca y loc. de 50 a 119 m/2 ..... 34,95 €
  - b.3.- Loc. de 20 a 49 m/2 ..... 30,55 €
  - b.4.- Loc de 1 a 19 m/2 ..... 26,25 €
- c) Locales industriales y grandes superficies
  - c.1.- Industrias hasta 599 m/2 ..... 55,10 €
  - c.2.- Locales de 400 a 599 m/2 ..... 55,10 €
  - c.3.- Industrias y locales de 600m/2 adel. .... 73,55 €

- Modificar el artículo 7º de la **Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

**Artículo 7º.- Tarifa.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

- a) Certificaciones e informes, por folio ..... 0,95 €
- b) Solicitudes ..... 0,60 €
- c) Planos y doc. urbanísticos:
  - c.1.- en general ..... 20,95 €
  - c.2.- cédulas urbanísticas ..... 41,90 €
  - c.3.- copias de planos de cartografía:
    - 1. Por copias de planos en formato A1:
      - 1.1. En papel ..... 3,80 €
      - 1.2. En papel vegetal ..... 5,95 €
    - 2. Por copias de planos en formato AO:
      - 2.1. En papel ..... 5,20 €
      - 2.2. En papel vegetal ..... 10,35 €
- d) Bastanteo de poderes ..... 12,95 €
- e) Compulsa de documentos, por folio ..... 0,90 €
- f) Visados ..... 0,60 €
- g) Licencia identificación para venta ambulante ..... 15,25 €
- h) Lic. identific. hort. for. y entrad. no prod. .... 15,25 €
- j) Fotocopias de doc. y boletines,
  - En folio A4 ..... 0,1037 €
  - En folio A3 ..... 0,1556 €

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

- Artículo 6º.- Cuota tributaria.
- | <b>I. PROGRAMAS DEPORTIVOS</b>                         | <b>Euros/trimestre</b> |
|--------------------------------------------------------|------------------------|
| a) Escuelas deportivas (Octubre-Junio) .....           | 3,85 €                 |
| Escuela Natación (Julio-Agosto) .....                  | 9,25 €                 |
| b) Actividades                                         |                        |
| Aerobic: Infantil (hasta 15 años) 2 sesiones semanales | 23,35 €                |
| Aerobic: Adultos (desde 16 años) 2 sesiones semanales  | 25,70 €                |
| STEP: Adultos (desde 16 años) 2 sesiones sema. ....    | 25,70 €                |
| Yoga y relajación (desde 16 años) 2 ses. Seman. ....   | 25,70 €                |
| Kung-fu: Infantil (hasta 15 años) 2 ses.semanales .... | 30,00 €                |
| Kung-fu: Adultos (desde 16 años) 2 ses.seman. ....     | 34,55 €                |
| Judo: Infantil (hasta 15 años) 2 ses.semanales .....   | 23,35 €                |
| Judo: Adultos (desde 16 años) 2 ses.semanales .....    | 25,70 €                |
| Takewondo: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema. ....    | 23,65 €                |
| Takewondo: Adultos de 16 años 2 ses.sema. ....         | 25,70 €                |
| Karate: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema. ....       | 23,35 €                |
| Karate: Adultos (desde 16 años) 2 ses.sema. ....       | 25,70 €                |
| Gimnasia rítmica: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.  | 34,55 €                |
| Gimnasia Artística I (hasta 15 años) 2 ses.sema. ....  | 23,35 €                |
| Gimnasia de mantenimiento (desde 16 años) 3 ses.sem.   | 18,35 €                |
| Tai Chi Chuan (desde 16 años) 2 ses.sema. ....         | 25,80 €                |
| Baile de salón, 2 sesiones semanales .....             | 25,70 €                |

Gimnasia Mayores (55 o más años), 3 sesiones sem. 9,25 €  
Cualquier actividad de similares características con un mínimo de 8 h./mes y un máximo de 12 h./mes:

Infantil (hasta 15 años) ..... 23,35 €  
Adultos (desde 15 años) ..... 25,70 €  
Mayores (55 o más años) ..... 13,05 €  
Grupos disminuidos

c) Cursos deportivos euros/curso  
1,- Natación.

#### A. PISCINAS AL AIRE LIBRE

Prenatación (3 y 4 años) Curso 2 semanas ..... 31,10 €  
Iniciación (5 a 11 años) Curso 2 semanas ..... 16,30 €  
Perfeccionamiento (5 a 11 años) Curso 2 semanas.. 16,30 €  
Iniciación adultos (12 años en adelante) Curso 2 sem.

20,15 €

Perfeccionamiento adultos (12 años en adelante) Curso 2 semanas ..... 20,15 €

Grupo Especial (Dirigido a personas por recomendación médica) ..... 11,50 €

Euros/Julio y Agosto

Natación de mantenimiento (16 años en adelante, 3 días por semana) ..... 18,35 €

Natación de mantenimiento (16 años en adelante, 5 días por semana) ..... 27,15 €

Natación Libre (16 años en adelante, 3 días por semana): 4,75 €/mes

Natación Libre (16 años en adelante, 5 días por semana): 7,80 €/mes

#### B. PISCINA CUBIERTA

##### GRUPOS

	Sesiones/ semana	euros/ mes
Cursos Adultos (16 a 64 años)	3	26,40
Cursos Adultos (16 a 64 años)	2	22
Cursos Mayores (65 ó más años) y jubilados	3	14,4
Cursos Mayores (65 ó más años) y jubilados	2	12
Curso Infantil (+ 5 años)	3	24
Curso Infantil (+ 5 años)	2	20
Mantenimiento acuático	3	26,40
Mantenimiento acuático	2	22
Bebés (3 a 4 años)	3	24
Bebés (3 a 4 años)	2	20
Natación libre mayores 16años (mensual)	3	26,40
Natación libre mayores 16años (mensual)	2	19,20
Natación libre mayores 16años (mensual)	5	36

2,- Tenis euros/mes

Infantil (Hasta 15 años) 2 sesiones semana ..... 21,90 €

Adultos (Desde 16 años) 2 sesiones semana ..... 25,70 €

3,- Seminario permanente de formación euros/curso

Curso de 30 h. Lectivas ..... 30,70 €

4,- Curso de formación

Curso de 4 a 8 h. Lectivas ..... 11,50 €

d) Campeonatos locales

1- Juegos deportivos escolares (hasta 10 equipos).. 45,20 €

Juegos deportivos escolares (más 10 equipos) ..... 75,20 €

2- Campeonato Fútbol-Sala Aficionados, verano e inv. (desde 16 años):

Ficha por jugador/por temporada (verano e invierno): 6,85 euros / ficha

Fianza por equipo /por temporada (verano e invierno): 38,35 euros/competición.

3- Campeonato Fútbol-Sala Verano (hasta 15 años) €/ficha

Ficha por jugador ..... 1,55 €

4- Baloncesto 3x3

Ficha por jugador (hasta 15 años) ..... 1,55 €

Ficha por jugador (desde 16 años) ..... 3,95 €

5- Voley Playa

Ficha por jugador (hasta 15 años) ..... 1,55 €

Ficha por jugador (desde 16 años) ..... 3,95 €

6- Campeonato de tenis

Ficha por jugador (hasta 15 años) ..... 1,55 €

Ficha por jugador (desde 16 años) ..... 3,95 €

7- Cualquier otro campeonato, de más de dos semanas

Ficha por jugador (desde 16 años) ..... 6,85 €

8- Cualquier otro campeonato, de menos de 2 semanas

Ficha por jugador (desde 16 años) ..... 3,95 €

e) Pruebas o manifestaciones populares

1º Media maratón

Inscripción ..... 7,80 €

Inscripción (socios Corriculari) ..... 3,90 €

2º Día de la bicicleta

Inscripción ..... 1,55 €

3º Duatlon:

Inscripción ..... 5,40 €

Inscripción (socios Corriculari) ..... 2,70 €

4º Concentración Aeróbic ..... 3,95 €

f) Competiciones extraordinarias

1º Nivel Internacional €/encuentro

Hasta 15 años ..... 2,50 €

Desde 16 años ..... 5,00 €

2º Nivel Nacional

Hasta 15 años ..... 2,05 €

Desde 16 años ..... 4,10 €

g) Programa de fisioterapia

1º Personas inscritas en Actividades Deportivas Municipales o pertenecientes a Asociaciones o Clubes Deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos.

€/sesión

1 sesión ..... 7,80 €

A partir de 5 sesiones ..... 6,20 €

#### II- INSTALACIONES

1- Complejo Polideportivo «Francisco Manzano»

1.1.- Pabellón cubierto

Hora o fracción sin utilización de alumbrado ..... 16,90 €

Hora o fracción con utilización de alumbrado ..... 24,25 €

Hora o fracción para Actividades o exhibiciones comerc.

153,25 €

1.2.- Anexo pabellón

\*- Sauna:

1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos

€/persona

Sauna: 50' sesión (Mínimo 4 personas) ..... 3,95 €

Sauna: 50' sesión (Abono 10 sesiones) ..... 27,15 €

\*- Sala musculación

1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos:

€/mes

Lunes a viernes y en horario estipulado ..... 27,15 €

1.3.- Pista de tenis

€/hora

Hora o fracción sin utilización de alumbrado ..... 3,20 €

Hora o fracción con utilización de alumbrado ..... 6,20 €

1.4.- Pistas polideportivas (descubiertas)

Hora o fracción sin utilización de alumbrado ..... 4,75 €

Hora o fracción con utilización de alumbrado ..... 8,50 €

1.5.- Campo de fútbol de tierra

Hora o fracción sin utilización de alumbrado ..... 6,20 €

Hora o fracción con utilización de alumbrado ..... 15,55 €

1.6.- Campo de césped artificial

Hora sin utilización de alumbrado ..... 75,00 €

Hora con utilización de alumbrado ..... 87,00 €

2.- Complejo campo de fútbol «Jesús Nazareno»

2.1.- Campo de fútbol de tierra

Hora o fracción sin utilización de alumbrado ..... 7,80 €

Hora o fracción con utilización de alumbrado ..... 18,35 €

3. Campo de fútbol Casilla del Chabea

3.1 Campo de fútbol césped artificial sin alumbrado: 75,00 €/hora

3.1 Campo de fútbol césped artificial con alumbrado: 87,00 €/hora

#### III- PISCINAS AL AIRE LIBRE-

A)- Entradas

1º) Días festivos

Polideportivo, adulto 11 años en adelante ..... 3,20 €

Polideportivo, niños de 4 a 10 años ..... 2,00 €

Jesús Nazareno, adulto 11 años en adelante ..... 2,90 €

Jesús Nazareno, niños de 4 a 10 años .....	1,65 €
2º) Días laborables	
Polideportivo, adulto 11 años en adelante .....	2,90 €
Polideportivo, niños de 4 a 10 años .....	1,55 €
Jesús Nazareno, adulto 11 años en adelante .....	2,60 €
Jesús Nazareno, niños de 4 a 10 años .....	1,35 €
B) Abonos	
Abonos de 30 baños (adultos 11 años en adelante) ..	56,65 €
Abonos de 30 baños ( niños de 4 a 10 años) .....	22,80 €
Abonos de 15 baños (adultos 11 años en adelante) ..	29,90 €
Abonos de 15 baños ( niños de 4 a 10 años) .....	14,40 €
Abonos de 10 baños (adultos 11 años en adelante) ..	20,45 €
Abonos de 10 baños (niños de 4 a 10 años) .....	12,25 €
Abonos de 5 baños (adultos 11 años en adelante) ....	11,10 €
Abonos de 5 baños (niños de 4 a 10 años) .....	6,15 €

#### IV. PISCINA CUBIERTA

	€/hora
Alquiler de calle <sup>1</sup>	
Grupo Deportivo .....	10,00
Rehabilitación S.A.S. y Discapacitados .....	10,00
Alquiler medio vaso enseñanza .....	10,00
	€/sesión    €/bono
Natación libre. Entrada	2,50
Bono 10 baños Natación libre. Adultos	23
Bono 10 baños Natación libre. Menores	15
Bono 10 baños Natación libre. Mayores	12

<sup>1</sup> Se equipara el concepto calle y el concepto ½ Vaso de enseñanza.

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de retirada de vehículos de la vía pública**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Carga, remolque y traslado de vehículos	
a.1.- De menos de cuatro ruedas: .....	40,05 €
a.2.- De cuatro ruedas y tara < 3.000 kg: .....	79,85 €
a.3.- « « « y tara >3.000 kg .....	119,75 €
a.4.- Servicio solo de engancho: .....	40,05 €
b) Ingreso y permanencia en el depósito (Día/Mes):	€/día
b.1.- Turismo de 12 a 16 CV: .....	4,65 €
b.2.- Turismo de 8 a 12 CV. ....	3,60 €
b.3.- Turismo de menos de 8 CV. ....	3,10 €
b.4.- Motos: .....	1,55 €
b.5.- Ciclomotores: .....	1,10 €
b.6.- Bicicletas: .....	0,85 €
b.7.- Camiones, camionetas, ...: .....	11,25 €
	€/mes
b.1.- Turismo de 12 a 16 CV: .....	47,80 €
b.2.- Turismo de 8 a 12 CV. ....	37,20 €
b.3.- Turismo de menos de 8 CV. ....	31,90 €
b.4.- Motos: .....	16,00 €
b.5.- Ciclomotores: .....	10,65 €
b.6.- Bicicletas: .....	8,00 €
b.7.- Camiones, camionetas, ...: .....	164,35 €

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- En mercado Emilio Reina	
a) Por la ocupación de puestos, al mes .....	60,80 €
2.- En Paseo Romeral	
a) Por la ocupación de puestos, al mes .....	95,10 €
b) Mesas y tablas por metro cuadrado ocupado al mes	5,85 €
c) Por cámara-puesto destinado a almacén, al mes. ....	36,45 €
3.- En mercado de retales	
a) Por metro lineal ocupado, al mes .....	4,25 €
4.- Lonja:	
a) Entradores productores agrícolas hortelano, por puesto, al día .....	1,15 €

b) Entradores no productores agrícolas por puesto, al día .....

- Modificar el artículo 6º de la **ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS O TERRENOS, RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE».**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Entrada vehículos en inmuebles, locales, edificios o cocheras particulares abonarán por plaza y año: 17,85 €

b) Entrada de vehículos a talleres de reparación o mantenimiento, venta o exposición abonarán al año: 44,90 €

c) Entrada de vehículos en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías:

\* Hasta 500 m2 de superficie se abonará anualmente: 75,35 €

\* De más de 500 m2 de superficie se abonará anualmente: 106,50 €

d) Reservas permanentes para carga y descarga de mercancías por metro lineal o fracción de calzada al año: 36,95 €

e) Reservas temporales para carga y descarga de mercancías por metro lineal o fracción y año: 5,40 €

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº11, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa 2007:

A) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día, en calle Susana Benítez, Avda. Manuel Reina, Paseo del Romeral y Plaza de España.: 0,145 €

B) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día, en el resto de las vías públicas: 0,114 €

- Se modifica el apartado 1 de artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº12, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público local**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Básculas, aparatos para venta...m² o fr.al año .....	2,55 €
b) Interrupciones o cortes	
Corte comprendido entre 8:00 y 14:00 horas	
Vías primarias .....	33,30 €
Vías del viario medio .....	18,45 €
Vías locales .....	14,85 €
Corte comprendido entre 14:00 y 20:00 horas	
Vías primarias .....	33,30 €
Vías del viario medio .....	18,45 €
Vías locales .....	14,85 €
Corte comprendido entre 20:00 y 8:00 horas	
Vías primarias .....	33,30 €
Vías del viario medio .....	18,45 €
Vías locales .....	14,85 €

c) Por cada cajero automático de entidades financieras cuando el servicio sea ofertado en la vía pública, y las operaciones deben de efectuarse dada la misma, al año .....

- Modificar el apartado 1 de artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

##### Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Calle de 1ª cat. Por m² y año .....	27,10 €
b) Calle de 2ª cat. Por m² y año .....	24,40 €
c) Calle de 3ª cat. Y no clasif. Por m² y año .....	21,60 €
d) Paseo del Romeral. Por m² y año. ....	100,00 €

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística**, quedando redactados de la siguiente forma:

**Artículo 6º.-** Las nuevas tarifas serán las que se indican a continuación:

**1. LICENCIA DE OBRA Y CONSTRUCCION**

1.1. Obras de nueva planta

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo no exceda de 37.863,76 €: 142,35 €

1.1.2. Cuando Coste real y efectivo > 37.863,76 € y < 75.727,53 €: 209,05 €

1.1.3. Cuando Coste real y efectivo > 75.727,53 € y < 151.455,05 €: 417,15 €

1.1.4. Cuando Coste real y efectivo > 151.455,05 € y < 252.425,08 €: 834,00 €

1.1.5. Cuando Coste real y efectivo > 252.425,08 €: 1.389,80 € más 126,90 € por cada 25.245,51 € de coste adicional

1.2. Derribos: 209,05 €

1.3. Otras obras y construcciones, distintas de las anteriores: 142,35 €

**2. Otras licencias**

2.1. Licencia para obras menores

2.1.1. Cuando coste real y efectivo no exceda de 1.502,53 €: 7,50 €

2.1.2. Cuando coste real y efectivo > 1.502,53 € y < 3.005,06 €: 11,10 €

2.1.3. Cuando coste real y efectivo > 3.005,06 € y < 4.507,59 €: 14,85 €

2.1.4. Cuando coste real y efectivo > 4.507,59 € y < 6.010,12 €: 19,30 €

2.1.5. Cuando coste real y efectivo > 6.010,12 € y < 9.015,18 €: 27,70 €

2.1.6. Cuando coste real y efectivo > 9.015,18 € y < 12.020,24 €: 38,80 €

2.1.7. Cuando coste real y efectivo > 12.020,24 €: 49,85 € más 6,75 € por cada 3.005,06 € de coste adicional

2.2. Otras licencias cuyo otorgamiento no requiere presentación de proyecto: 85,35 €

**II) LICENCIAS DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS**

Parcelaciones Urbanísticas por metro cuadrado: 0,01 €

**III ) LICENCIAS DE MODIFICACIÓN DE USO: 71,25 €**

**IV) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN**

1.- Edificios destinados a viviendas, por vivienda: 27,60 €

2.- Edificios destinados a viviendas y locales:

Por cada vivienda: 27,60 €

Por m² de local: 0,26 €

**3.- Edificios destinados a locales comerciales, industriales u otros usos distintos a vivienda por m2.: 0,26 €**

**V. LEGALIZACIONES**

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo no exceda de 37.863,76 €: 191,95 €

1.1.2. Cuando Coste real y efectivo > 37.863,76 € y < 75.727,53 €: 281,65 €

1.1.3. Cuando Coste real y efectivo > 75.727,53 € y < 151.455,05 €: 563,00 €

1.1.4. Cuando Coste real y efectivo > 151.455,05 € y < 252.425,08 €: 1.125,65 €

1.1.5. Cuando Coste real y efectivo > 252.425,08 €: 1.876,05 € Por cada 25.242,51 € de coste de ejecución adicional: 187,80 €

1.2. Derribos: 312,95 €

1.3. Cuando requiera licencia para cuyo otorgamiento no es precisa la presentación de proyecto: 139,50 €

**VI.- INSTALACIÓN DE GRÚA Y TORRE**

Por instalación: 85,35 €

- Modificar el artículo 9º de la **ordenanza Fiscal número 17, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística**, proponiendo la adición a dicho artículo de los siguientes apartados, quedando los mismos redactados de la siguiente forma:

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de la realización de los actos sujetos a licencia que se contemplan en el artículo 2. Hecho Imponible de esta Ordenanza, se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de las tasas a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de

reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y a un Depósito Previo (en concepto de Aval) en garantía de su importe.

Toda solicitud de licencia para ser admitida a trámite, deberá acompañar justificante del Depósito Previo en garantía del importe del eventual deterioro de la vía pública afectada por la realización de los actos sujetos a licencia que se contemplan en el artículo 2. Hecho imponible de esta Ordenanza.

5. El importe a depositar, se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro adjunto.

A	B	C
INTERVALOS (€)	IMPORTE FIJO (€)	IMPORTE VARIABLE
P.E.M.		
> 0 d» 12.000	Exento	Exento
> 12.000 d» 60.000	300	P.E.M. x 1,36%
> 60.000 d» 180.000	816	P.E.M. x 0,31%
> 180.000 d» 420.000	1.188	P.E.M. x 0,22%
> 420.000 d» 900.000	1.716	P.E.M. x 0,18%
> 900.000	2.580	P.E.M. x 0,10%

6. Los depósitos previos (aval) referidos, no causarán derecho alguno y no facultan para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

7. El depósito en garantía del eventual deterioro de la vía pública, será ingresado en la Tesorería Municipal o en la cuenta específica en Entidad de Crédito que se designe por dicho Departamento. Igualmente, dicho depósito previo podrá ser constituido mediante el otorgamiento de Aval bancario que cubra el importe a que asciende el mismo.

8. El depósito en garantía del eventual deterioro de la vía pública afectada, será devuelto a solicitud del interesado, una vez transcurridos al menos tres meses desde la finalización de los trabajos objeto del mismo, previo informe favorable de los servicios técnicos, quedando en caso de informe desfavorable a favor del Excmo. Ayuntamiento, a fin de que éste ejecute las obras subsidiariamente, sin que ello exima al peticionario de la obligación de subsanar los defectos de la obra realizada por él.

9. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos, mientras duran estos, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Normas particulares:

1. En las licencias de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea con la de obra nueva, será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2. En las licencias de edificación concedidas simultáneamente a la de urbanización conforme al procedimiento previsto en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos de la vía pública. Únicamente quedan excluidas de dicha obligación, las actuaciones que se desarrollen en sectores en los que se hubiere constituido formalmente Entidad de Conservación conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

- Modificar la **ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de transporte público**, en su artículo 6 quedando como sigue:

«La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Plaza grande fija, mensualidad: 53,20 €

Plaza pequeña fija, mensualidad: 53,20 €

Fin de semana: 33,25 €

Coste hora: 1,00 €

Más de un fin de semana por cada mes solicitado previamente: 51,31 €

- Modificar la denominación de la **Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por depósito de escombros en el vertedero municipal, procedentes de construcciones, instalaciones y obras**, que pasaría a denominarse Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recepción y tratamiento en el vertedero municipal de residuos de la construcción y demolición, así como las tierras de excavación.

- Modificar el artículo 2º de la **Ordenanza Fiscal nº 19**, que quedará redactado de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción y tratamiento en el vertedero municipal de los residuos de la construcción y demolición, así como las tierras procedentes de excavación.

- Modificar el artículo 5º de la **Ordenanza Fiscal nº 19**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Tipología de residuos	Tarifa (€/tn.)
Residuos valorizables limpios	4,09
Residuos valorizables que contengan elementos de rechazo	10,17
Residuos no valorizables	10,17
Tierras limpias	4,09
Volúmenes de cualquier residuo o tierra inferior a 0,399 tn.	0,00

La cantidad de material vertido se determinará mediante el pesaje del vehículo en la báscula de la instalación. En caso de no disponibilidad de ésta por avería o cualquier otra anomalía, se procederá a estimar la carga de cada porte teniendo en cuenta al menos diez pesadas realizadas previa o posteriormente, en fracciones de 25%. Sin un vehículo de nuevo acceso no fuese pesado antes de la emisión de la correspondiente liquidación del mes en curso, se calculará el peso de cada porte en fracciones del 25% de la carga máxima establecida en la ficha técnica del vehículo.

Notas a la tabla anterior:

1. Por residuos valorizables limpios se entiende aquellos RCDs pétreos susceptibles de ser transformados en zahorras y que no contengan ningún otro residuo que pueda destinarse a tal fin.

2. Por residuos valorizables que contengan elementos de rechazo se entiende aquellos RCDs que contengan mezcla de residuos y que previamente a su transformación en zahorras requiera la separación y clasificación.

3. Por residuos no valorizables se entiende aquellos residuos, que siendo admisibles en la instalación, no puedan destinarse a la fabricación de zahorras, procediéndose a su eliminación directa en el propio vertedero.

4. Por tierras limpias se entiende aquellas que no contengan ningún residuo.

5. Sólo se admitirán RCDs y tierras procedentes del término municipal de Puente Genil. Para comprobar tal requisito, y en caso de necesidad, se solicitará al sujeto pasivo la presentación previa a la prestación del servicio de documento justificante de la procedencia del material (licencia de obras, licencia de derribo, licencia de obra menor, licencia de movimiento de tierras, etc.).

- Modificar el artículo 7º de la **Ordenanza Fiscal nº 19** que quedaría redactado de la siguiente forma:

Solamente estarán exentos del pago de la Tasa el depósito de material procedente de actuaciones promovidas y ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o las sociedades municipales de capital íntegramente municipal.

- Modificar el artículo 8º de la **Ordenanza Fiscal nº 19** que quedaría redactado de la siguiente forma:

La tasa se exigirá en régimen de liquidación directa a meses cumplidos. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio cumplimentando la ficha de identificación y de declaración de vertido que se determine en cada momento. La entrega de dicha declaración no autoriza el vertido si los residuos o la forma en que éstos se entreguen no se adecuan al modelo de gestión de la instalación.

- Modificar el artículo 6º.a) de la **Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por utilización .privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos de dominio público local**, quedando redactados de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la cuota contenida en el apartado siguiente:

La cuota de la tasa es la siguiente:

a) Ocupación de terrenos de dominio público local, por instalación de anuncios publicitarios

Por m2 o fracción y año: 115,65 €

- Modificar el artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de la Tasa por prestación de servicios en la escuela de música municipal** quedando redactados de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	Euros/mes
1.- Música y movimiento:	17,85 €
2.- Práctica instrumental:	17,85 €
3.- Formación musical:	17,85 €
4.- Actividades de conjunto instrumental:	7,25 €
5.- Actividades de conjunto coral:	7,25 €

- Modificar el Anexo I de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales**, quedando redactado de la siguiente forma:

**ANEXO I**

**TARIFA DE LA TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**

**CUOTA FIJA**

a) Cuota fija por trimestre para los apartados c) y d): 2,65

**CUOTA VARIABLE**

b) Depuración aguas residuales, Polígono Industrial San Pancraccio, M3 agua depurada: 0,343 euros/m3

c) Depuración aguas residuales a través de la E.D.A.R. de Puente Genil, uso industrial, M³ agua depurada: 0,262 euros/m3

d) Depuración aguas residuales a través de la E.D.A.R. de Puente Genil, uso doméstico, M³ agua depurada: 0,217 euros/m3

- Modificar el apartado 3 de artículo 6º de la **Ordenanza Fiscal nº14, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua**, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación (I.V.A. no incluido):

**3.- TARIFAS**

**ABASTECIMIENTO 2006 (excluido I.V.A.):**

**Euros**

**Cuota fija o de servicio:**

a) Usu doméstico. Usuario/mes 1,79 €  
 b) Uso comercial e industrial: Usuario/mes 3,70 €

**Cuota variable o de consumo:**

**a) Para usos domésticos:**

Bloque primero de 0 a 15 m3/trim. 0,3213 €  
 Bloque segundo de 16 a 30 m3/trim. 0,4321 €  
 Bloque tercero de 31 a 50 m3/trim. 0,5871 €  
 Bloque cuarto más de 50 m3/trim. 0,7976 €

**b) Para usos comerciales**

Bloque primero de 0 30 m3/trim. 0,3434 €  
 Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim. 0,5318 €  
 Bloque tercero más de 60 m3/trim. 0,7866 €

**c) Para usos industriales:**

Bloque primero de 0 a 30 m3/trim. 0,3434 €  
 Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim. 0,5318 €  
 Bloque tercero más de 60 m3/trim. 0,7866 €

**Derechos de acometida**

C=A\*d+B\*q

Para el término A se determina el valor de... 17,40 €

Para el término B se determina el valor de... 50,32 €

**Cuota de contratación**

Cc=600\*d-4500\*(2-P/t)

**Fianzas**

a) Para suministros de usos domésticos 37,36 €

b) Para suministros de usos comerciales e industriales 93,40 €

c) Para suministros temporales para obras de construcc. 155,66 €

- Modificar el artículo 5º de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado**, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación:

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la suma de una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija será la que se indica a continuación, dependiendo del calibre contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable:

**Cuota fija para usos doméstico, comercial e industrial:**

Calibre	Euros/trimestre
Hasta 15 mm. ....	2,43 €
20 mm. ....	4,65 €
25 mm. ....	6,88 €
30 mm. ....	10,31 €
40 mm. ....	13,76 €
Mayor de 50 mm. ....	17,19 €

La cuota variable a aplicar será la que se indica a continuación, que dependerá del tipo de uso contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Cuota variable *	Euros/m <sup>3</sup>
a) Uso doméstico	
Bloque primero de 0 a 30 m <sup>3</sup> /trim. ....	0,1219
Bloque segundo más de 30 m <sup>3</sup> /trim. ....	0,2105
b) Uso industrial y comercial	
Bloque primero de 0 a 30 m <sup>3</sup> /trim. ....	0,3988
Bloque segundo más de 30 m <sup>3</sup> /trim. ....	0,5318

\* La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable en el mismo periodo, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Para comunidades de vecinos (bloques de pisos o cualquier otro tipo de agrupaciones de viviendas, donde, existiendo varios sujetos pasivos exista un solo contador) que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

- Modificar el artículo 7 de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales**, quedando redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar por cada vehículo, incluido IVA en su caso, será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Tiempo de estacionamiento	Importe en euros
Desde 0:02:01 hasta 0:13:00	0,20
Desde 0:13:01 hasta 0:17:00	0,25
Desde 0:17:01 hasta 0:21:00	0,30
Desde 0:21:01 hasta 0:26:00	0,35
Desde 0:26:01 hasta 0:31:00	0,40
Desde 0:31:01 hasta 0:36:00	0,45
Desde 0:36:01 hasta 0:41:00	0,50
Desde 0:41:01 hasta 0:46:00	0,55
Desde 0:46:01 hasta 0:51:00	0,60
Desde 0:51:01 hasta 0:56:00	0,65
Desde 0:56:01 hasta 1:00:00	0,70
Desde 1:00:01 hasta 1:04:00	0,75
Desde 1:04:01 hasta 1:08:00	0,80
Desde 1:08:01 hasta 1:12:00	0,85
Desde 1:12:01 hasta 1:16:00	0,90
Desde 1:16:01 hasta 1:20:00	0,95
Desde 1:20:01 hasta 1:24:00	1,00
Desde 1:24:01 hasta 1:28:00	1,05
Desde 1:28:01 hasta 1:32:00	1,10
Desde 1:32:01 hasta 1:36:00	1,15
Desde 1:36:01 hasta 1:40:00	1,20
Desde 1:40:01 hasta 1:45:00	1,25
Desde 1:45:01 hasta 1:50:00	1,30
Desde 1:50:01 hasta 1:55:00	1,35
Desde 1:55:01 hasta 2:00:00	1,40

#### TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES

Tiempo de estacionamiento	Importe en euros
Desde 0:02:01 hasta 0:14:00	0,10
Desde 0:14:01 hasta 0:22:00	0,15
Desde 0:22:01 hasta 0:31:00	0,20
Desde 0:31:01 hasta 0:41:00	0,25
Desde 0:41:01 hasta 0:51:00	0,30
Desde 0:51:01 hasta 1:00:00	0,35
Desde 1:00:01 hasta 1:08:00	0,40
Desde 1:08:01 hasta 1:16:00	0,45
Desde 1:16:01 hasta 1:25:00	0,50
Desde 1:25:01 hasta 1:34:00	0,55
Desde 1:34:01 hasta 1:43:00	0,60
Desde 1:43:01 hasta 1:52:00	0,65
Desde 1:52:01 hasta 2:00:00	0,70

Estas tarifas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros y con un mínimo de 0,20 euros.

Los residentes abonarán, además, 3,22 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo de dicha condición, el cual tendrá validez hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

#### PRECIOS PÚBLICOS:

- Modificar el artículo 3º.2 de la **Ordenanza reguladora del precio público por realización de visitas turísticas guiadas**, quedando redactado de la siguiente forma:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes, I.V.A. incluido:

A. Villa Romana de Fuente Álamo:

	Euros
Por persona adulta y visita	2
Por niño, mayor de 4 años y menor de 14, y visita	1
Personas mayores de 65 años.	1
Poseedores del carnet joven	1

Notas a las tarifas anteriores:

1. En las visitas colectivas organizadas y concertadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales las tarifas anteriores quedarán reducidas en un 50%. La aplicación de esta tarifa requerirá la previa concertación de la visita a realizar con una antelación mínima de 5 días.

2. Se establecen como días gratuitos de entrada los siguientes:

- Día 18 de mayo: Día Internacional de los Museos.
- Día 27 de septiembre: Día Internacional del Turista.

- Modificar el artículo 3º.2 de la **Ordenanza reguladora del precio público por conexión a Internet**, quedando redactado de la siguiente forma:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes, I.V.A. incluido: 1,75 €/hora

2º Modificar las tarifas por prestación del servicio de cementerio.

#### Servicios: Concepto Importe en euros, incluido I.V.A.

##### A) Cesiones.

01. Cesión de nichos a perpetuidad: 735,34 euros.
02. Cesión de nichos por cinco años: 188,94 euros.
03. Cesión de columbarios a perpetuidad: 294,31 euros.
04. Cesión de columbarios por cinco años: 77,06 euros.
05. Cesión de panteón de 8 espacios: 77.258,01 euros.
06. Cesión de panteón de 4 espacios: 38.629,01 euros.
07. Cesión de bóveda de 4 espacios: 12.876,34 euros.
08. Cesión de nichos por diez años: 377,88 euros.
09. Cesión de nicho sin inhumación inmediata (pre necesidad): 1.470,67 euros.

10. Cesión de columbario sin inhumación inmediata (pre necesidad): 588,62 euros.

##### B) INHUMACIONES, REDUCCIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.

01. Segunda y tercera inhumación: 173,33 euros.
02. Inhuciones en panteones familiares: 308,19 euros.
03. Exhumaciones y traslados: 150,27 euros.
04. Exhumaciones y traslados en panteones familiares: 308,19 euros.
05. Reducción de restos cadavéricos: 103,70 euros.
06. Exhumación y traslado de restos cadavéricos en proceso de descomposición y de los que han transcurrido 5 años de su inhumación: 262,97 euros.

##### C) Lápidas y ornamentos.

01. Colocación de lápida en nicho o columbario por personal del Servicio: 34,22 euros.
02. Colocación de ornamentos: 20,74 euros.
03. Colocación de lápida en nicho ubicado en panteón por personal del Servicio: 93,33 euros.
04. Permiso para colocación de lápida por particular: 15,56 euros.
05. Retirada de lápida con carácter de urgencia al no ser atendida por el titular de la unidad de enterramiento: 62,22 euros.
06. Consigna de lápida o cualquier otro elemento de ornato. Por cada 24 horas o fracción: 12,44 euros.

##### D) Expedición de documentos.

01. Expedición de cesiones: 10,37 euros.
02. Expedición de título duplicado por extravío o deterioro del original o certificaciones relativas a cesiones. Por cada documento expedido: 6,22 euros.
03. Modificación de título por inhumación posterior, exhumación y traslado de restos y otros cambios solicitados por el titular: 6,22 euros.
04. Por cambio de titularidad en cesiones: 51,85 euros.

**E) Obras.**

01. Arreglo interior o exterior de unidad de enterramiento por personal del Servicio. Operario/hora: 41,48 euros.

02. Permiso para realización de obras por el titular: 15,56 euros.

**F) Uso de otros servicios.**

01. Por la conservación de un cadáver en cámara frigorífica. Por cada 24 horas o fracción: 41,48 euros.

**G) Otras autorizaciones.**

01. Cualquier otra autorización o permiso no comprendido en los precios anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio. Por cada uso especial y por cada día en que se realice: 31,11 euros.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 10.132, de 6 de noviembre del corriente, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 26 de septiembre de 2006 y en el Diario Córdoba del día 25 de octubre de 2006. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones referidas a las Ordenanzas Fiscales Reguladores de Impuestos y Tasas así como las tarifas por prestación del servicio de cementerio y a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones referidas a las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos.

Puente Genil a 18 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

**FERNÁN NÚÑEZ**

Núm. 12.654

**A N U N C I O**

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 210, de fecha 23 de noviembre de 2006, el anuncio 10.864, referente a la exposición al público de los expedientes de modificación de crédito 32/06, mediante Suplemento de Crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, de conformidad con los artículos 169 y 170, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que se establecen las normas de dicha jurisdicción.

El resumen de la modificación es el siguiente:

**Suplemento de Crédito Núm. 32/06****Incrementa:**

Capítulo	Denominación	Euros
2	Gasto corriente .....	6.036,00

Financia:

Capítulo	Denominación	Euros
3	Tasas y otros ingresos .....	6.036,00

Fernán-Núñez, a 14 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 12.741

**A N U N C I O**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza de Municipal de Higiene Urbana, aprobada por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el 1 de junio de 2006, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 201, de fecha 9 de noviembre de 2006, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-

administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA  
DISPOSICIONES GENERALES**

La conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno para legarlo a las futuras generaciones.

Esta Ordenanza no es aplicable a la materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por el Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y la Excmo. Diputación de Córdoba suscrito por acuerdo plenario.

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE ESTA ORDENANZA**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Villanueva de Córdoba.

2. La Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

a) Gestión de residuos. Condiciones y horarios de depósito de los residuos.

b) Abandono de vehículos.

c) Residuos de obras menores de reparaciones domésticas.

d) Depósito de muebles, enseres y trastos viejos.

e) Solares.

f) Establecimientos de hostelería.

g) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos.

h) Abandono de animales muertos.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos o Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

**ARTÍCULO 2.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

1. Queda terminantemente prohibido:

a) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

2. Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 3.-CONDICIONES Y HORARIOS DE DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS**

1. Se depositarán las bolsas de basuras en el vigente horario: de 20 a 22 horas, de lunes a domingo inclusive.

2. Los días 24 y 31 de diciembre no se presta el servicio de recogida, por lo cual queda prohibido el depósito de las bolsas. Asimismo no están sujetos a horario en el uso de contenedores cuando se depositen en ellos los restos de barrido y limpieza viaria.

3. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

4. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

5. Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica, materia inerte, papel y cartón y pilas.

#### **ARTÍCULO 4.- ABANDONO DE VEHÍCULOS**

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

a) Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Que presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública

c) Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.

d) Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la baja del vehículo, y además lo ceda a éste para su destino al achataamiento.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

#### **ARTÍCULO 5.- RETIRADA DE VEHÍCULOS**

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, se notificará a los propietarios de los vehículos abandonados, las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de dos días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente. En caso de incumplimiento se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador.

#### **ARTÍCULO 6.- RESIDUOS DE OBRAS MENORES DE REPARACIÓN DOMÉSTICA**

Los residuos producidos por las obras menores de cualquier índole se depositarán en el lugar que, a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento en el Centro de Recogida Selectiva, sito en C/ Navaluenga s/n, no pudiendo superar la cantidad de 1000 Kgs. por usuario.

#### **ARTÍCULO 7.- RECOGIDAS ESPECIALES DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS**

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo en el lugar que, a tal efecto dispone el Ayuntamiento en C/ Navaluenga s/n.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta el interior del Centro de Recogida, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

#### **ARTÍCULO 8.- SOLARES**

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano urbanizable están obligados a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

2. El incumplimiento de estas obligaciones en plazo que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), sin perjuicio de las sanciones que correspondan, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 9.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA**

1. Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a la obligación de instalación de papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas que depositarán en los contenedores en horario establecido al efecto.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

#### **ARTÍCULO 10.- ANIMALES DOMÉSTICOS**

1. Los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.

2. Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

#### **ARTÍCULO 11.- ABANDONO DE ANIMALES MUERTOS**

Queda terminantemente prohibido depositar animales muertos en todo el término municipal, tanto en propiedades de titularidad pública como privada. Los propietarios deberán ponerse en contacto con los servicios habilitados para la retirada de los mismos.

#### **DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 12.- INSPECCIÓN**

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local considerándose, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición.

#### **ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES**

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a. El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificados como falta grave o muy grave.

b. El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

Son infracciones graves:

a. La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

b. El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

c. El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

d. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

e. La reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves:

a. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

b. Depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, cuando constituyan un riesgo muy grave para el medio ambiente.

c. La reincidencia en faltas graves.

2. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

#### **ARTÍCULO 14.- RESPONSABLES**

1. A los efectos previstos en la Ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen

por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la Legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

#### **ARTÍCULO 15.- SANCIONES**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- a. Las leves, con multa de 0 a 150 euros y apercibimiento.
- b. Las graves, con multa de 150 a 300 y cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.
- c. Las muy graves, con multa de 300 a 1500 y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

5. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

6. La competencia para sancionar es de la Alcaldía y la instrucción del procedimiento recaerá en un funcionario que se determine en cada expediente.

#### **ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **1. Iniciación.**

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde o del Concejal-Delegado que ostente la delegación expresa, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

- a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b. Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c. Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/93.
- e. Medidas de carácter provisional adoptadas en su caso.
- f. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que puedan valerse.

##### **2. Prueba.**

Recibidas la alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4

de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del Real decreto 139/93 por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Propuesta de Resolución: concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

##### **4. Audiencia**

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará al inculpado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se enviará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

6. Resolución: En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

##### **7. Recursos:**

La Resolución, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación del acuerdo y si lo interpone, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa administrativa. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el mencionado orden jurisdiccional en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo.

Asimismo el recurso contencioso administrativo podrá ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

#### **ARTÍCULO 17.- PRESCRIPCIONES**

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- a. Las leves, a los tres meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **ARTÍCULO 18.- EJECUCIONES SUBSIDIARIAS**

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este Capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayun-

tamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de junio; la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento ejecutivo aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 30 de julio de 1.988) y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, que consta de 18 artículos, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, está pendiente de aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se hayan cumplido todos los trámites oportunos.»

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.»

Villanueva de Córdoba, 18 de diciembre de 2006.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

#### MONTILLA

Núm. 12.821  
A N U N C I O

Finalizado el plazo de exposición pública de la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad Cinco Plazas de Auxiliar de Administración General, mediante oposición libre, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2005, y vistas las alegaciones a la misma presentadas dentro del plazo concedido para tal fin, por el presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto:

1º.- Admitir las alegaciones presentadas por los aspirantes que a continuación se indican, de cuyo contenido queda constancia en el expediente de su razón y en consecuencia, elevar a definitiva la lista provisional de Admitidos y Excluidos que habrán de tomar parte en el proceso selectivo, publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia de Córdoba num. 163, de fecha 7 de septiembre y num. 166, de fecha 13 de septiembre de 2006, con las siguientes modificaciones:

a).-Declarar admitidos y rectificar los errores materiales correspondientes a los siguientes aspirantes que figuraban como excluidos o con errores en la lista provisional publicada:

NOMBRE	D.N.I.	TURNO
COBOS GOMEZ, ISABEL	34.026.907-V	LIBRE
LARA VICO, CARIDAD	26.037.654-K	LIBRE
LOPEZ LOPEZ, ANTONIO	30.942.756-M	LIBRE
LOPEZ MUÑOZ, MARIA CRISTINA	46.567.373-D	LIBRE
ZAMORANO ARCOS, MARIA	30.476.832-S	LIBRE

2º.- El nombramiento del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas, que estará formado por los siguientes integrantes:

Presidente: D. Antonio Carpio Quintero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Suplente: D. D. Francisco Hidalgo Salido, Tte. de Alcalde Delegado del Area de Servicios Culturales y Bienestar Social.

#### Vocales:

1.- D. Juan Francisco Luna Iburguren, representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Gobernación. Suplente: D. Juan Antonio Velasco Moyano.

2.- Dña. Aurora Sánchez Gama, Tte. de Alcalde Delegada del Area de Fomento Económico-Social, Hacienda, Empleo y Recursos Humanos, suplente D. José Santiago Aguayo, Tte. de Alcalde Delegado del Area de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos.

3.- D. Vicente Torres Esquivias, Letrado adscrito a la Oficina del Asesor del Ciudadano de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Suplente: D. Antonio Marquez Portero, Letrado de los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

4.- D. Manuel Aranda Roldán, Tesorero del Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de Córdoba, Suplente D. Joaquín Jurado Chacón, Presidente del citado Colegio.

5.- D. Francisco Alcaide Soret, personal perteneciente a la Empresa Provincial de Recaudación e Informática (Eprinsa). Suplente: D. Agustín Martínez Ramírez, perteneciente a la Empresa Provincial de Recaudación e Informática (Eprinsa).

6.- D. Antonio Ponferrada Medina, Funcionario municipal. Suplente: D. Francisco Gómez Soriano, Funcionario Municipal.

7.- D. Juan José Ruz Barbero, representante de la Junta de Personal Funcionario. Suplente: D. Ruperto Ruz Herrador.

Secretario: D. José Miguel Begines Paredes, Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Así mismo podrán estar presentes, en calidad de observadores, las Secciones Sindicales representadas en este Ayuntamiento.

3º.- Convocar a los aspirantes para el día 10 de febrero de 2007, a las 10'30 horas en el I.E.S. «Emilio Canalejo» de Montilla, sito en Avda. de la Constitución, s/nº, a fin de proceder a la realización del primer ejercicio de la Oposición, debiendo asistir provistos de su D.N.I. y bolígrafo.

Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria, se realizarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Montilla a 18 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

#### LA RAMBLA

Núm. 12.822

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2.006, el Expediente de Modificación de Créditos (3)01/2006 (B.O.P. nº 211, de 24/11/2006), seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, el mismo, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.

#### EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 01/2006 (3)

##### GASTOS:

##### I.- CRÉDITOS EN AUMENTO

##### A) SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

a) Financiados con Mayores Ingresos.

PARTIDA.— CONCEPTO.— IMPORTE

1213 131.00; Retribuciones de Personal Eventual; 60.000,00 euros.

TOTAL GASTOS: 60.000,00 euros.

##### INGRESOS:

##### II.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

a) Mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos.

PARTIDA.— CONCEPTO.— IMPORTE

114.00; Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; 60.000,00 euros.

TOTAL INGRESOS: 60.000,00 euros.

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla a 15 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

**LUQUE**  
Núm. 12.305  
**A N U N C I O**

Por resolución de la Alcaldía número 89/2006, de 5 de diciembre de 2006, el señor Alcalde ha delegado en el Segundo Teniente de Alcalde don Luis Serrano López la celebración de Matrimonio Civil el próximo día 15 de diciembre de 2006 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Luque.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 44-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Luque, 5 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### LUCENA

Núm. 11.468

Doña Carmen Valero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 480/2006, a instancia de Manuel Velasco Gómez, Plácido Velasco Antequera y Rafaela Gómez Arroyo, representados por el Procurador don Julio Luis Otero López y asistidos del Letrado don José Villalba Tienda, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa sita en la villa de Palenciana, calle Molinos, marcada con el número 14: Linda por su derecha entrando, con otra de Francisco Castro Montenegro; por la izquierda, con otra de Teresa Rivera García; y por su espalda, con patios de Clemente Aragón Arjona. Se compone de un piso bajo y otro en alto obrado, en el primero se encuentra la cocina, cuerpo de casa, dormitorio y la escalera para subir al piso alto, un patio, un corralillo, una cuadra, y un pajar, despensa y una bodega, y en el alto tres cámaras. Mide cuatro varas y tres cuartas de frente o fachada por veintiocho de fondo, o sean ciento treinta y tres varas cuadradas equivalentes a noventa y dos metros, nueve decímetros y dos centímetros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute al tomo 232 del Archivo General, folio 78 vuelto, finca registral número 4/1.332, inscripción tercera, a favor de don José Guillén de la Cruz.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca al titular registral don Juan Guillén de la Cruz y sus posibles herederos, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 19 de octubre de 2006.— La Secretaria, Carmen Valero Sánchez.

Núm. 11.548

Doña Marina Courel Galán, Secretaria Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lucena (Córdoba), hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 407/2006, a instancia de Bartolomé Arrabal Ramírez y José Manuel Arrabal Ramírez, representados por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera y asistidos del Letrado don José Granados Lara, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana.- Rústica: Suerte de olivar radicante en el partido de Pedro Gil y Cortijo El Zurroón, término de Encinas Reales, conocida como Fuente del Taraje, con cabida de dos fanegas y un celemin, igual a una hectárea, treinta áreas y cuarenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con parcela de esta procedencia de don Mateo Reina Hurtado; al Este, con más de Vicente Pérez Bueno; Sur, con Cristóbal González González; y al Oeste, con Francisco Quintana Porrino

y Antonio Borrego. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al tomo 226 del Archivo, Libro 33 de Encinas Reales, folio 205 vuelto, finca registral 1.954.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita al titular registral herederos legales o causahabientes de don Juan Luque Amaya y al transmitente don Eladio García Reina, en calidad de único heredero del titular catastral doña Encarnación Reina Hurtado para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 11 de noviembre de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Courel Galán.

Núm. 11.822

Don Francisco Durán Girón, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 420/2006, a instancia de Felipe Pulido Ortega, representado por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca urbana.- Casa sita en la calle Cerro Baja de la villa de Rute, marcada con el número 9. Linda: Por la derecha entrando, con otra de Francisco Roldán Arévalo; por la izquierda, con otra de Francisco Bueno; y por los patios, con tierras del Cerro de San Cristóbal. Ocupa una superficie de cuatro varas de frente, por diecisiete de fondo, incluso el patio, y se compone de dos cuerpos y dos pisos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, en el Tomo 413, Folio 133 vuelto, finca registral 7.600, inscripción segunda.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a:

Posibles causahabientes de don Antonio Ortega Pérez, como titular registral de la finca.

Posibles causahabientes de doña Dolores Pulido Ortega, como persona de la que proviene la finca.

Quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada; para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 20 de noviembre de 2006.— El Juez Sustituto, Francisco Durán Girón.

#### POSADAS

Núm. 11.863

Don Juan Calzado Julia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Posadas (Córdoba).

Hago público por el presente que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 599/06, a instancia de María del Carmen Hidalgo Yamuza, representada por el/la Procurador/a Sr/a. Almenara Angulo, sobre inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

«Urbana: Casa habitación sita en calle Nueva, sin número de gobierno, de la Aldea de Fuente Carreteros, término de Fuente Palmera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al tomo 644, libro 108, folio 214, finca registral número 4.868».

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a martes, 21 de noviembre de 2006.— El Secretario Judicial, Juan Calzado Julia.

Núm. 12.326

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Posadas, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 28/2006, a instancia de María Abad Valenzuela, contra José María Abad Valenzuela, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA**

Juez: Doña María del Pilar Meto Santizo.  
Denunciante: Doña María Abad Valenzuela.  
Denunciado: Don José María Abad Valenzuela.  
Ministerio Fiscal: Don Pedro José Ortiz Villamor.  
Procedimiento: Juicio de Faltas número 28/2006 (amenazas leves, previstas y penadas en el artículo 620.2 CP).  
En Posadas, a 11 de abril de 2006.

Fallo: Se absuelve a don José María Abad Valenzuela de la falta de amenazas leves, todo ello con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, debiéndose interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Llévese certificación de las presentes a los Autos principales. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José María Abad Valenzuela, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Posadas, a 4 de diciembre de 2006.— El Secretario, Francisco Palacios Muñoz.

**Núm. 12.327**

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Posadas, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 64/2006, a instancia de Manuel Díaz Arévalo, contra María del Rocío Díaz Aguilar, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA**

Juez: Doña María del Pilar Meto Santizo.  
Denunciante: Don Manuel Díaz Arévalo.  
Denunciada: Doña María del Rocío Díaz Aguilar.  
Letrado: Don Pedro Herrera Cuevas.  
Ministerio Fiscal: Don Pedro José Ortiz Villamor.  
Procedimiento: Juicio de Faltas número 64/2006 (incumplimiento del régimen de visitas, previsto y penado en el artículo 618.2 del Código Penal).

Fallo: Se absuelve a doña María del Rocío Díaz Aguilar de una falta de costas de oficio.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, debiéndose interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Manuel Díaz Arévalo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Posadas, a 4 de diciembre de 2006.— El Secretario, Francisco Palacios Muñoz.

**Núm. 12.328**

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Posadas, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 72/2006, a instancia de Fernanda Carrillo Losada y Juan Carlos Carrillo Losada, representados por el Procurador don Javier Jesús Valenzuela Romero y asistidos del Letrado don Manuel Ignacio Medina Mancilla, se ha acordado citar a:

**Cédula de citación**

Órgano y Resolución que acuerda citar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, en resolución de esta fecha dictada en el Juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: Juan Antonio Vargas Granados en calidad de Denunciado. Asistir al Juicio de Faltas seguido por Amenazas.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en calle Pintor Pablo Picasso, sin número, Sala de Vistas, el 14 de diciembre de 2006, a las 10'30 horas.

**Prevenciones Legales**

1.- De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Posadas, a 24 de octubre de 2006.

Y para que conste y sirva de citación a Juan Antonio Vargas Granados, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Posadas, a 24 de noviembre de 2006.— El Secretario, Francisco Palacios Muñoz.

**Núm. 12.329**

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Posadas, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 34/2006, a instancia de Ana Aurora Zurita Márquez, contra Dolores Gómez Urbano, se ha dictado la siguiente resolución:

**SENTENCIA**

Juez: Doña María del Pilar Meto Santizo.  
Denunciante: Doña Ana Aurora Zurita Márquez.  
Denunciada: Doña Dolores Gómez Urbano.  
Ministerio Fiscal: Don Pedro José Ortiz Villamor.  
Procedimiento: Juicio de Faltas 3/2006 (lesiones, previstas y penadas en el artículo 617.1 del Código Penal).  
En Posadas, a 5 de septiembre de 2006.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- En 6 de marzo de 2004, doña Ana Aurora Zurita Márquez interpuso denuncia en las dependencias de la Guardia Civil de Córdoba (puesto de Almodóvar del Río) contra doña Dolores Gómez Urbano por presuntas lesiones.

Segundo.- Recibidas las diligencias número 68/04 en este órgano judicial, en funciones de Juzgado de Guardia, se dictó Auto de incoación de Diligencias Previas número 556/04, siguiendo posteriormente el procedimiento los trámites legalmente establecidos.

Tercero.- Mediante Auto del día 8 de agosto de 2005 se reputó falta el hecho que dio origen a las presentes actuaciones penales, dictándose Auto de incoación del presente Juicio de Faltas en fecha 2 de febrero de 2006.

Cuarto.- Finalmente el acto del juicio tuvo lugar el día 5 de septiembre de 2006, con la inasistencia de la denunciante, a pesar de haber sido debidamente citada, y tras la declaración de la denunciada, el Ministerio Fiscal, en su informe final, solicitó el dictado de una Sentencia absolutoria para el denunciado dada la ausencia de pruebas.

Tras ello quedó el juicio visto para Sentencia.

**HECHOS PROBADOS**

No ha quedado acreditados y probados en el juicio la realidad de los hechos denunciados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El artículo 24.2 de la Constitución Española consagra el «principio acusatorio» como uno de los esenciales en el ámbito del procedimiento penal, debiendo estar presente cualquiera que sea éste. Este principio fundamental ha sido ampliamente analizando y desarrollado por la doctrina jurisprudencial. De esta manera, la SAP de Barcelona (Sección 6ª), de 7 de enero de 2000, señala que «el principio acusatorio, constitucionalmente establecido en el artículo 24.2º de la Constitución y principio esencial del Derecho Penal, exige a fin de proscribir toda indefensión que la parte que soporta la acusación conozca, a fin de que pueda defenderse, todo aquello de que se le acusa y por ello ha de conocer las distintas circunstancias fácticas en que las acusaciones se fundan».

Se entiende formulada acusación, a los efectos de entender amparado esta garantía constitucional, cuando se determina definitivamente la pretensión punitiva en el escrito de conclusiones del Juicio Oral. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha venido manteniendo, que es el escrito de conclusiones definitivas el instrumento procesal que ha de considerarse esencial a los efectos de la fijación de la acusación en el proceso penal (SSTC 141/1986, 20/1987 y 91/1989). Igualmente la STC (Sala Segunda), de 19 de marzo de 1998, dice textualmente que «el momento de la fijación definitiva del objeto del proceso penal sucede en el escrito de conclusiones definitivas, siendo éstas, por lo tanto, las que determinan los límites de la congruencia penal».

Segundo.- En el presente caso nos encontramos en un Juicio de Faltas, con lo cual, dado la inexistencia de la denominada por la doctrina «fase intermedia», es en el acto del juicio donde la acusación solicita formalmente la condena o la absolución del denunciado. Es, por tanto, en el trámite de informe final a las partes acusadoras cuando éstas configuran la pretensión penal.

En el acto del juicio el Ministerio Fiscal solicitó el dictado de una Sentencia absolutoria para la denunciada ante la ausencia de pruebas, por lo cual la inexistencia de acusación determina la imposibilidad de condena por este Juzgado. Junto a ello, este órgano judicial está sometido a nuestra Norma Suprema, que le hace garante de los derechos fundamentales en ella consagrados, siendo uno de ellos, como ya ha quedado anteriormente manifestado, el llamado «principio acusatorio» consagrado en su artículo 24.2.

Tercero.- En atención a todo lo expuesto, debe absolverse a doña Dolores Gómez Urbano de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo seiscientos diecisiete punto uno de nuestro Código Penal.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas a los responsables penalmente por un delito o falta, pero dada la inexistencia de responsabilidad penal del acusado en este juicio, se procede a imponer las costas de oficio, a tenor del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Fallo: Se absuelve a doña Dolores Gómez Urbano de una falta de Lesiones contra dona Ana Aurora Zurita Márquez, todo ello con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, debiéndose interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Llévese certificación de las presentes a los Autos principales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Estand presente yo, el Secretario, la anterior Sentencia fue leída y publicada, en el día de la fecha, por la Señora Juez que la suscribe, mientras celebrada audiencia pública. De ello doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Ana Aurora Zurita Márquez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Posadas, a 15 de septiembre de 2006.— El Secretario, Francisco Palacios Muñoz.

Núm. 12.355

Don Francisco Palacios Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Posadas, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 154/2006, a instancia de Marinela Mihai, contra Laurentiu Antonel Duna, se ha dictado la Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juez: Doña María del Pilar Neto Santizo.

Denunciantes: Doña Marinela Mihai.

Denunciado: Don Laurentiu Antonel Duna.

Ministerio Fiscal: Don Ignacio Garijo Pérez.

Procedimiento: Juicio de Faltas 154/2006 (injurias leves en el ámbito doméstico, previstas y penadas en el artículo 620.1 in fine del Código Penal).

En Posadas, a 10 de octubre de 2006.

Fallo: Se absuelve a don Laurentiu Antonel Duna de la falta de injurias leves en el ámbito doméstico contra doña Marinela Mihai, todo ello con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, debiéndose interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Llévese certificación de las presentes a los Autos principales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Marinela Mihai, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Posadas, a 28 de noviembre de 2006.— El Secretario, Francisco Palacios Muñoz.

## CÓRDOBA

Núm. 11.918

Don Bartolomé Castilla Luque, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 33/1998, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid y asistida del Letrado don Vicente Villareal Luque, contra Vicente Zamora Leiva sobre Ejecutivos, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

### Bien que se saca a subasta y su valoración

Tipo: 23.811,68 euros.

Descripción: «Rústica, suerte de tierra denominada —Huertas cercada—, en término de Espejo, inscrita al tomo 166, folio 32, libro 48, finca 5.798 del Registro de la Propiedad de Castro del Río, valorados en VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (23.811,68 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, 5ª planta, el día 15 de enero, a las 10'30 horas.

La finca objeto de la subasta fue embargada en su día al demandado don Vicente Zamora Leiva, siendo usufructuaria de la misma doña María Leiva Vico y apareciendo como terceros poseedores don Nemesio, doña Asunción y don José Leiva Vico.

### Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria o de que han presentado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que las certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si lo hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

Se hace constar que caso de resultar negativa cualquiera de las notificaciones al demandado, usufructuaria o terceros poseedores de la finca subastada, se entenderán notificados mediante la publicación del presente edicto.

No consta en el proceso si la finca que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Para que sirva para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Córdoba, a 13 de noviembre de 2006.— El Secretario Judicial, Bartolomé Castilla Luque.

Núm. 12.336

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial, Accidental del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 803/2006, a instancia de la parte actora don José Sánchez López, contra TECOSA TERMINALES DE COMUNICACIONES, S.A. Y FOGASA, sobre cantidad se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Sánchez López contra la empresa TECOSA, Terminales de Comunicaciones, S.A., Seguridad y Vigilancia, debo condenar y condeno a la demandada a que abne al actor la cantidad de MIL CIENTO TRECE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada TECOSA, TERMINALES DE COMUNICACIONES, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2006.— El Secretario Judicial, Accidental, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 12.346

#### Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, en los Autos número 968/2006, seguidos a instancias de Rafael Navarro García contra Suministros Técnicos del Sur, S.A. sobre Cantidad, se ha acordado citar a Suministros Técnicos del Sur, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de enero del 2007, a las 10'40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje)Pl.2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia, Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Suministros Técnicos del Sur, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2006.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 12.362

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 115/2006, sobre Ejecución, a instancia de Pedro Durán Gómez, José Cruz Serrano, Julián Puerto Cobo y Antonio Luque Fernández, contra Encofrados Rona del Sur, S.L., en la que con fecha 4/12/06 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.713,07 euros en concepto de principal, más la de 600 euros calculadas para costas e intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Habiendo sido declarada insolvente la empresa ejecutada en el procedimiento de ejecución número 144/05 por este Juzgado, póngase esta circunstancia en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de diciembre de 2006.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

**PEDROCHE**

Núm. 11.470

#### Anuncio de licitación

ENTIDAD ADJUDICATARIA: Ayuntamiento de Pedroche.  
DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Secretaría Gral.

OBJETO: Suministro de una barredora vial.

TRAMITE/PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:  
Tramitación ordinaria/ Procedimiento abierto/Forma Concurso.  
PRESUPUESTO:

Máximo: 59.260.- euros IVA incluido.

GARANTIA PROVISIONAL: 2% del presupuesto.

GARANTIA DEFINITIVA: 4% Importe adjudicación.

OBTENCION E INFORMACION: Ayuntamiento de Pedroche.

PRESENTACION PROPOSICIONES: En el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Pedroche o por correo según se prescribe en la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas por las que se rige esta contratación.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES:  
15 días naturales a contar del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Pedroche, a 14 de noviembre de 2006.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.